



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre de 1990

Número 46

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO — 237/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, EN EL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 07573 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION — AGRARIA MIXTA EL ACUERDO SUSCRITO POR EL PROPIO DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD DEL POBLADO DE SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA DEL ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ANEXA, EN EL SENTIDO — DE SOLICITAR ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA SE INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA EJIDATARIA CITADA EN EL — PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER FRACCIONADO — SU UNIDAD DE DOTACION, SEGUN SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO DE FECHA — 18 DE ENERO DE 1988, Y 16 DE DICIEMBRE DE 1987, MEDIANTE LA CUAL — DICHO TITULAR RECIBIO UNA CANTIDAD DE DINERO COMO VENTA DE UNA — FRACCION DE LA MULTICITADA UNIDAD DE DOTACION Y CASA HABITACION, IN — CURRIENDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION III Y — V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN USO DE LAS FACULTADES — QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA — SE SOLICITA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDANDO EN SU OPORTUNIDAD — EL DERECHO EN FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION PARA QUE LO ADJUDIQUE — CONFORME A DERECHO PROCEDA.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE ENERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTO

TA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE — LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS — SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO — PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTA INFRACTORA QUE SE ENCONTRÓ PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL QUE SE HIZO EN FECHAS 10. Y 2 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS, LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE — PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 17 FRACCIONES I Y II Y 29, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; — QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA — CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre de 1990 | No. 46

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio de La Laguna, municipio de Donato Guerra, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Sección Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Ocoteyuco, municipio de Jilotepec, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Casustlalpan, municipio de Nancaltlan de Juárez, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Isidro Boxipe, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Nicolás Amealco, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Resurrección, municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mexitepec, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Lagunita Contasí, municipio de Atzacmulco, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Puerta, municipio de Villa Victoria, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Diego Huehucuilco, municipio de Amecameca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Esperanza, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Laguna Seca y Taborda, municipio de Villa Victoria, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Ocoteyuco, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mataxih, San Ignacio, municipio de Jilotepec, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Zula, municipio de Tenamatitlan, Méx.

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel Toesala, municipio de Texcoco, Méx.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN CUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I Y III ASI COMO LA FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO LA EJIDATARIA SUJETA A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACUERDO DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA NOTIFICACION PERSONAL Y EL INFORME DEL COMISIONADO; Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSEFINA ARRIAGA ARIAS, -- CON CERTIFICADO NUMERO 2307260. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-- COMPARECIO JOSE GONZALEZ ARRIAGA, QUIEN POR PROPIO DERECHO MANIFESTO ESTAR USUFRUCTUANDO UNA HECTAREA APROXIMADAMENTE DESDE HACE OCHO AÑOS A LA FECHA DE TEMPORAL, QUE HA ESTADO SEMBRANDO MAIZ Y -- QUE DESDE HACE TRES AÑOS A LA FECHA SE ENCUENTRA REALIZANDO TRABAJOS DE OBRADOR QUE SON A LA FABRICA DE TABIQUE Y ACLARA QUE LA POSICION SE LA OTORGO SU PROPIA MADRE, QUE AHORA LO QUIERE DESPOJAR DE DICHA FRACCION, A SABIENDAS DE QUE LO HA TRATADO DE DENUNCIAR ANTE LAS OFICINAS AGRARIAS QUE CORRESPONDEN A LA DELEGACION AGRARIA Y EN LA POLICIA JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, SOLICITANDO SEA RESPETADA LA FRACCION DE TERRENO EN RAZON DE QUE ES HIJO LEGITIMO DE EJIDATARIO, ANEXANDO COMO PRUEBAS UNA COPIA SIMPLE SUSCRITA POR EL PRIMER DELEGADO DE SAN GASPAR DEL LAGO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1989, DONDE SE HACE CONSTAR QUE JOSE GONZALEZ ARRIAGA ES POSEEDOR DE UNA PARCELA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN DICHA COMUNIDAD DESDE HACE SIETE AÑOS A LA FECHA CULTIVANDO LA Y ADEMAS TIENE UNA GALERA PARA FABRICAR TABIQUE DESCRIBIENDO LAS COLINDANCIAS Y LA SUPERFICIE DE HECTAREA Y MEDIA. Y EN LOS MISMOS TERMINOS LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN GASPAR DEL LAGO, EN FECHA 31 DE MARZO DE 1989, DONDE SE HACE CONSTAR LA POSICION QUE DETENTA JOSE GONZALEZ ARRIAGA DE UNA PARCELA DE TERRENO. MISMAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SEGUN CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 19 DE FEBRERO DE 1990.

A SU VEZ, COMPARECIO SANTIAGO GONZALEZ ARRIAGA, QUIEN A TRAVES DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO, QUE NO TIENE INTERESES CONTRAPUESTOS A LOS DE SU SEÑORA MADRE LA TITULAR, SI NO POR EL CONTRARIO CONSIDERA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, PERO QUE AL ESTAR INSCRITO COMO SUCESOR PREFERENTE DE DICHS DERECHOS SOLICITANDO QUE UN DADO CASO QUE SE PRIVEN DE LOS DERECHOS A LA MENCIONADA TITULAR SE ADJUDICAN POR ESTAR DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECEN DO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA INSPECCION JUDICIAL QUE SE DEBERA DE HACER ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL REFERIDO POBLADO SOBRE LA TITULARIDAD EN CUESTION, POR OTRA PARTE SE OFRECE LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -- MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, SEGUN PROVEIDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, COMO CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, CON EXCEPCION DE LA INSPECCION JUDICIAL, MISMA PRUEBA QUE NO FUE ADMITIDA POR NO EXISTIR DICHA PRUEBA -- ZA, DENTRO DEL COMPENDIO PROCESAL DENTRO DEL DERECHO AGRARIO Y EN --

SUS DIVERSAS MATERIAS, PERO ESTA DEPENDENCIA DE OFICIO SOLICITARA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL NOS PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA SUCCESION QUE SE PLANTEA EN LA PRESENTE LITIS, FORMULANDO SUS ALEGATOS QUE HACE VALER PARA JUSTIFICAR LOS DERECHOS QUE LE ASISTE EN ESTE PROCEDIMIENTO, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE LA PRESENTE RESOLUCION.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE HACER UN ESTUDIO ANALITICO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUEDANDO YA ENUNCIADAS Y QUE SE VALORAN DE LA CONSIGUIENTE MANERA:

RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR JOSE GONZALEZ ARRIAGA REFERENTES A LAS DOCUMENTALES EXPEDIDAS POR EL PRIMER DELEGADO DE SAN GASPAR DEL LAGO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO DE FECHA 31 DE MARZO DE 1989 Y DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN GASPAR DEL LAGO EN FECHA 31 DE MARZO DE 1989; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE EN ELLA SE CONTIENEN DECLARACIONES DE VERDAD QUE HACEN FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

ASI MISMO, COMPARECIO A LA MISMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MARIA REBOLLAR BENITEZ QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, DONDE SE CONTIENEN LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE JOSEFINA ARRIAGA ARIAS. 2.-TESTIMONIAL. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE EXISTE ANEXADO AL EXPEDIENTE. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR LEVANTADA CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1989 DEBIDAMENTE CERTIFICADA. 5.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE CONCILIACION LEVANTADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL PROPONEN QUE LOS DERECHOS DEBEN DE CORRESPONDERLE A MARIA REBOLLAR BENITEZ EN LA PARCELA QUE CORRESPONDE A JOSEFINA ARRIAGA ARIAS, Y SE ME ADJUDIQUE POR TENERLA EN POSESION POR MAS DE DOS AÑOS. 6.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LF FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 19 DE FEBRERO DE 1990, Y POR OBJETADAS LAS DOCUMENTALES QUE ENUNCIO SU CONTRAPARTE Y POR FORMULADOS LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO ASISTE EN ESTE PROCEDIMIENTO, MISMOS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE FALLO.

POR OTRA PARTE, COMPARECIO JOSEFINA ARRIAGA ARIAS, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO OBJETO LAS PRUEBAS DE MARIA REBOLLAR BENITEZ ESPECIALMENTE DE LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 142 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LA PERSONA QUE CERTIFICA DICHAS DOCUMENTALES NO TIENE EL CARACTER DE FEDATARIO; MISMAS OBJECIONES QUE FUERON ADMITIDAS PARA QUE LAS MISMAS SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION, A SU VEZ OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, CONSISTENTE EN LA CONFESION QUE RENDIRAN MARIA REBOLLAR BENITEZ Y JOSE GONZALEZ ARRIAGA. 2.- TESTIMONIAL. 3.- TESTIMONIAL, A CARGO DEL COMISARIADO EJIDAL. 4.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS SEGUN SE DESPRENDE EN PROVEIDO DE FECHA YA DESCRITA Y POR FIJADA LA LITIS QUE SOLICITO Y QUE QUEDO PLANTEADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

LA NACION DEL APENDICE DE 1917 A 1985 TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, PAGINAS 36 Y 37 QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SENTADO JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES SOBRE ASUNTOS AJENOS A SUS FUNCIONES NO TIENEN NINGUN VALOR JURIDICO, Y PARA UTILIZAR SU DICHO EN LO QUE NO SE REFIERE A DICHAS FUNCIONES, ES PRECISO PROMOVER LA PRUEBA TESTIMONIAL CON ARREGLO A DERECHO, (TESIS NUMERO 59). EN EL CASO DE LA EXISTENCIA EN AUTOS DE UNA CERTIFICACION OFICIAL, COMO LO ES LA QUE EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, AUN EN EL SUPUESTO DE QUE TUVIERA ALGUN VALOR PROBATORIO, NO TIENE EFICACIA PARA ACREDITAR LA POSESION ESPECIALMENTE CARACTERIZADA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 66 DEL

CODIGO AGRARIO ABOGADO Y 252 DE LA VIGENTE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA..."

RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA MARIA REBOLLAR BENITEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE JOSEFINA ARRIAGA ARIAS; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 124 FRACCION I, 128 Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA, TAMBIEN LO ES QUE ESTA NO FUE COMBATIDA POR PRUEBA ALGUNA QUE LE RESTASEN EFICACIA PROBATORIA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE, YA QUE DE TAL PROBANZA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE FIRMO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA SOBRE UNA FRACCION DE SU PARCELA, A SU ARTICULANTE, Y QUE A LA VEZ LES DIO A SUS HIJOS FRACCIONES EN DIFERENTES PARTES DE SU PARCELA PARA QUE EDIFICARAN SUS CASAS HABITACION, POSICIONES QUE LE CAUSAN PERJUICIO, TODA VEZ QUE EFECTIVAMENTE CON TALES ASEVERACIONES SE DESPRENDE QUE HA AUTORIZADO LA TITULAR EN EDIFICAR CONSTRUCCIONES EN SU PARCELA RATIFICADA POR LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA QUE APARECEN SIGNADOS POR LA MENCIONADA TITULAR HACIA LA ARTICULANTE, Y QUE CON TALES ACTOS ILICITOS EL C. DELEGADO AGRARIO EN BASE A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 SOLICITA TAL PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y MISMA QUE QUEDARA PRIVADA POR HABER PERMITIDO Y TOLERADO CONSENTIR ACTOS QUE NO CORRESPONDEN A SUS FUNCIONES, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... CONFESION FICTA.- LA CONFESION FICTA PRODUCIDA TANTO POR LA FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA, POR CUANTO NO HABER COMPARECIDO A ABSOLVER POSICIONES, CONSTITUYE SOLO UNA PRESUNCION QUE ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO, TESIS JURISPRUDENCIAL NUMERO 117, SEXTA EPOCA, PAGINA 361, SECCION PRIMERA, VOLUMEN TERCERA SALA DEL APENDICE DE JURISPRUDENCIA DE 1917 A 1965..." Y SIENDO ESTA PRUEBA "JURIS TANTUM", NO DESVIRTUANDOSE LA MISMA, ADQUIERE PLENA EFICACIA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS DE NOMBRES GUADALUPE RODRIGUEZ ARZATE Y BENJAMIN GONZALEZ GONZALEZ NO FUERON ACORDES NI CONTESTES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SUS MISMAS DECLARACIONES RESULTARON CONTRADICTORIAS Y MANIFESTARON ADEMAS QUE SU PRESENTANTE JAMAS HA TRABAJADO DICHA PARCELA, Y QUE SIN EN CAMBIO LES CONSTA QUE HABITA SU MISMA PRESENTANTE EN UNA ESQUINA DE UNA DE LAS FRACCIONES DE LA CITADA PARCELA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE. COMO ES DE VERSE MARIA REBOLLAR BENITEZ SE ENCUENTRA VIVIENDO PORQUE LA TITULAR LE VENDIO COMO CONSTA EN LAS DOCUMENTALES DE COMPRA VENTA ANEXADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE DIERON MOTIVO PARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE FIJA EN ESTA LITIS; ACTO ILICITO QUE NUNCA DEBIO DE HABER SIDO EFECTUADO POR LA TITULAR Y POR LA PROPIA MARIA REBOLLAR BENITEZ, YA QUE CON TALES ELEMENTOS A DICHA PERSONA NO PUEDE GENERAR NINGUN DERECHO Y AUNADO A ESTO QUE NUNCA HA TRABAJADO ESTA PARCELA, COMO ES DE VERSE EN DICHOS AUTOS. ASI MISMO DENTRO DE LA DILIGENCIA PRACTICADA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1990 SE LE ADMITIO LA PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXPEDIDA POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD INC. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990 DONDE SE HACE CONSTAR QUE JOSEFINA ARRIAGA ARIAS ES TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2907260; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA ES COMBATIDA POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA SUSCEPTIBLES QUE CORROBORAN TODO LO CONTRARIO Y QUE FUE OFRECIDA COMO PRUEBA POR SANTIAGO GONZALEZ ARRIAGA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA DEPENDENCIA EN LA CUAL SE DEMUESTRA QUE EN EL PRESENTE DERECHO EXISTE PLENAMENTE SUCCESION REGISTRADA Y QUE ES AVALADA POR LA MISMA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DESCRIBIRA ESTA ARGUMENTACION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN RAZON DE QUE LA TITULAR INCURRIO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE MOTIVO LA PETICION DEL DELEGADO AGRARIO Y QUE ESTA QUEDO DETALLADA EN SU ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, ASI COMO DEL OFICIO NUMERO 7573 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, POR LO QUE LOS TRAMITES RESPECTIVOS SE ENCUENTRAN RADICADOS EN ESTA DEPENDENCIA Y EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR, TODA VEZ QUE NO ES LA APTA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION DE UN INMUEBLE.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA LA CUAL CARECE DE VALIDEZ, TODA VEZ QUE ESTA EN NADA SE RELACIONA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS; TODA VEZ QUE LA PRUEBA QUE ENUNCIA SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DISTINTO AL QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 434 AL 440, AL DEL 426 AL 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN CUANTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA LA CUAL ADQUIRIRA SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSEFINA ARIAGA ARIAS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE MARIA REBOLLAR BENITEZ, MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO, COMO LO ES ESPECIFICAMENTE EN LA PRIMERA POSICION QUE MANIFESTO QUE EL 18 DE ENERO DE 1988 LE COMPRO EL SEÑOR GUILLERMO GONZALEZ ARIAGA TRESIENTOS SESENTA METROS DE TERRENO EJIDAL ASI COMO DE JOSEFINA ARIAGA ARIAS, Y QUE ESTA RECIBIO LA CANTIDAD DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR CONCEPTO DE DICHOS TERRENO RATIFICADA ESTA CONFESION EN LA TERCERA POSICION, INFERIENDOSE QUE DE TALES POSICIONES EFECTIVAMENTE MARIA REBOLLAR BENITEZ COMPRO UN TERRENO EJIDAL DE DICHA SUPERFICIE EN UNA DE LAS FRACCIONES QUE COMPONEN DICHA UNIDAD DE DOTACION Y QUE DE TODO ESTO RESULTA SER CIERTO, POR OTRA PARTE SE ARGUYE QUE MARIA REBOLLAR BENITEZ NUNCA HA TRABAJADO DICHOS TERRENOS, Y QUE UNICA VEZ SE ENCUENTRA VIENDO EN LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN LA PARCELA EJIDAL, POR LO QUE DICHA CONFESION PRODUCE EFICACIA PROBATORIA, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA COMPRANDO UN TERRENO EN FORMA ILICITA, SITUACION QUE NO LE PUEDE GENERAR NINGUN DERECHO SOBRE LA POSESION O TITULARIDAD DE ESTA PARCELA.

EN CUANTO A LA CONFESIONAL A CARGO DE JOSE GONZALEZ ARIAGA QUE A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO NO COMPARECIÓ AL DESAHOGO DE SU CONFESIONAL, POR LO QUE DICHA PRUEBA PRODUCE EFICACIA PROBATORIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 124, FRACCION I, 128 Y 201 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SE TRATA DE UNA CONFESION FICTA QUE NO FUE COMBATIDA POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE, YA QUE DE TAL PRUBANZA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE UNICAMENTE TRABAJA UNA FRACCION DE LA TOTALIDAD QUE COMPRENDE LA PARCELA A NOMBRE DE JOSEFINA ARIAGA ARIAS, Y QUE ENTRA A TRABAJAR DICHA FRACCION PORQUE ASI SE LO PERMITIERON, QUE REALIZA LA POSESION A NOMBRE DE LA TITULAR Y QUE HA REALIZADO LOS TRABAJOS EN SU CARACTER DE HIJO DEL TITULAR, NO DESVIRTUANDOSE ESTA PRUEBA, ADQUIERE EFICACIA PROBATORIA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TESTIGOS COINCIDEN EN SUS DECLARACIONES, TAMBIEN LO ES QUE ES UNICAMENTE EN LO ACCIDENTAL, MAS NO EN LO ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE SI POR OTRO LADO SUS ATESTADOS VAN ENCAMINADOS A DEMOSTRAR LA CIERTA CESION QUE HIZO LA TITULAR SOBRE LAS FRACCIONES A SUS HIJOS, TAMBIEN LO ES, QUE RESULTA INVEROSIMIL QUE TENGA LA POSESION DE LA CITADA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE LA TITULAR HA EFECTUADO Y CONSENTIDO ACTOS ILICITOS DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION A TERCEROS, COMO SE HA DEMOSTRADO CON LOS DIVERSOS DOCUMENTOS DE COMPRA VENTA QUE SE ENCUENTRAN ALEXADAS EN AUTOS, Y CON LA CUAL QUEDARA SUJETA A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85, FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS, POR LO QUE LOS ATESTADOS DE EPREN CRTEGA SANCHEZ Y JUVENTINO GONZALEZ GARCIA, NO PRODUCEN CONSECUENCIAS JURIDICAS EN ESTE PROCEDIMIENTO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL, A CARGO DEL COMISARIADO EJIDAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE VALORA EN RAZON DE QUE FUE DESISTIDA EN SU PERJUICIO DE DICHA PRUBANZA, COMO CONSTA EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

POR OTRA PARTE SANTIAGO GONZALEZ ARIAGA QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN LA DILIGENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA INSCRITO COMO PRIMER SUCESOR DE LOS DERECHOS DE JOSEFINA ARIAGA ARIAS CON EL CERTIFICADO NUMERO 2307260, Y QUEDANDO COMO SEGUNDO SUCESOR MARIO GONZALEZ ARIAGA, SOLICITANDO QUE DICHA DOCUMENTAL SEA DEBIDAMENTE VALORADA. POR LO QUE DICHA DOCUMENTAL FUE ADMITIDA EN TERMINOS LEGALES Y SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE EFECTIVAMENTE SANTIAGO GONZALEZ ARIAGA ES EL PRIMER SUCESOR LEGALMENTE REGISTRADO EN TALES DERECHOS Y QUE SE TOMARA EN CONSIDERACION TAL SUCESION PARA ADJUDICAR LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LO QUE ORDENA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR OTRA PARTE ESTA DOCUMENTAL VIENE A COMBATIR LA DOCUMENTAL YA ENUNCIADA Y QUE OFRECIO MARIA REBOLLAR BENITEZ EN LA CUAL HABIA OFRECIDO UNA DOCUMENTAL DE TAL CARACTER PERO SIN SUCESORES REGISTRADOS Y QUE DICHA DOCUMENTAL ES DESVIRTUADA POR LA CONSTANCIA YA MENCIONADA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE VALORARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

Y POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA SANTIAGO GONZALEZ ARIAGA, VEMOS QUE DE LA INSPECCION JUDICIAL NO PRODUCE EFICACIA PROBATORIA, EN RAZON DE QUE NO ES LA IDONEA PARA MOSTRAR TAL ASIGNACION Y MISMA QUE LE FUE DESECHADA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY Y EN CUANTO A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE VALORAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

AHORA BIEN, RESPECTO A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE LA C. JOSEFINA ARIAGA ARIAS INCURRIO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMO SE DEMOSTRO FENACIAMENTE SEGUN ACUERDO DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN RAZON DE QUE LA PROPIA TITULAR FRACCION SU UNIDAD DE DOTACION, YA QUE PERMITIO Y TOLERO LOS ACTOS ILICITOS QUE REALIZO EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA REBOLLAR BENITEZ SEGUN DOCUMENTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 1988, SITUACION ESTA QUE DIO ORIGEN A QUE EL MISMO DELEGADO SOLICITARA SU PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR LO QUE CON TALES ELEMENTOS SE DESPRENDE QUE A JOSEFINA ARIAGA ARIAS SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, AUNADO A ESTO QUE DE TALES PRUBANZAS EFECTUADAS EN LOS DIVERSOS ACTOS PROCESALES SE CORROBORO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 2307260, Y POR OTRA PARTE SE ADJUDICAN TALES DERECHOS AL C. SANTIAGO GONZALEZ ARIAGA POR SER EL SUCESOR EN PRIMER GRADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN RELACION CON EL ARTICULO 86 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, YA QUE ES A LA PERSONA A LA CUAL SE LE RECONOCERAN DICHOS DERECHOS Y EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...DERECHOS AGRARIOS. LA PREFERENCIA PARA SUCEDER EN LOS, DEBE DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SI BIEN, EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SEÑALA LA PREFERENCIA PARA SUCESORES CUANDO EL EJIDATARIO FALLECIDO NO EFECTUO ESA DESIGNACION Y UBICA EN PRIMER TERMINO AL CONYUGE SUPERVIVIENTE, TAMBIEN LO ES, QUE EL PRIMER SUCESOR DEBE DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA LA CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA SEÑALA EL ARTICULO 200 DE LA PROPIA LEY, PARA ESTAR EN POSTURA DE OBTENER UNIDADES DE DOTACION, PUES EL CONTENIDO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY EN COMENTO, NO DEBE VERSE EN FORMA AISLADA E INDEPENDIENTE, SI NO EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PRECEPTO LEGAL MENCIONADO..." AMPARO EN REVISION 357/84. JOSE BAEZ REURTEA, 25 DE FEBRERO DE 1986. UNANIMIDAD DE VOTOS. FUENTE: JOSE DE JESUS GUDINO PELAYO. SECRETARIO: AGUSTIN ROMERO MONTALVO.

ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE A MARIA REBOLLAR BENITEZ Y JOSE GONZALEZ ARIAGA, NO LES PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, YA QUE SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AUNADO A ESTO, QUE HAN ADQUIRIDO CETERA POSESION DENTRO DE LAS FRACCIONES QUE COMPONEN DICHA UNIDAD DE

DOTACION EN FORMA ILICITA, SITUACION ESTA QUE NO LES PUEDE GENERAR NINGUN DERECHO, NI EN APTITUDES DE EJERCER LA POSESION QUE SE ARGUYE, COMO QUEDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO EN LAS DIVERSAS ACTUACIONES EFECTUADAS ANTE ESTA DEPENDENCIA Y QUE QUEDARON DEBIDAMENTE PRECISADOS EN DICHS AUTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

U N I C O.- SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS A JOSEFINA ARRIAGA ARIAS, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 2306270 Y SE ADJUDICAN LOS DERECHOS A SANTIAGO GONZALEZ ARRIAGA, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE. A SU VEZ, A MARIA REBOLLAR BENITEZ Y JOSE GONZALEZ-ARRIAGA NO SE LES RECONOCE NINGUN DERECHO, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LA EJIDATARIA SEÑALADA SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, FRACCIONA SU UNIDAD DE DOTACION COMO SE DESPRENDE, SEGUN ACUERDO DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, MISMO QUE FUE REMITIDO A ESTA DEPENDENCIA SEGUN OPICIO NUMERO 7579 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO MENCIONADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY EN COMENTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; POR HABER FRACCIONADO SU UNIDAD DE DOTACION PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; A LA C.: 1.- JOSEFINA ARRIAGA ARIAS. EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA SANCIONADA NUMERO: 1.-2307260.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR SER EL SUCESOR EN PRIMER GRADO, AL C.: 1.- SANTIAGO GONZALEZ ARRIAGA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

TERCERO.- POR OTRA PARTE, A MARIA REBOLLAR BENITEZ Y JOSE GONZALEZ ARRIAGA NO LES ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO GUERRA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DE EDG. EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS SUTERRE CRUZ.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 8/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SECCION PAREDON, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO Y:

#### R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- QUE POR OFICIO 4534 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1989, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DE SECCION PAREDON MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE JULIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS QUE SE CITAN EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, POR LA CAUSAL DE HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR LO CUAL PROPONEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION RESPECTIVAS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DICHO ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS POR EXISTIR PRESUNCION DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, POR LO CUAL, SE ORDENO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA EL EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA PARA ESTOS CASOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY ANTES INVOCADA, HABIENDOSE SEÑALADO PARA SU REALIZACION EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1989, SIN EMBARGO POR RAZONES DE QUE NO SE HABIA NOTIFICADO EN TERMINOS DE LEY A LAS PARTES, SE VERIFICO HASTA EL DIA 9 DE ENERO DE 1990.

TERCERO.- QUE PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE DEBEN HACER A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LOS PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, NOTIFICANDOSE PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIBOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SU DERECHO EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, SE PROCEDIO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- QUE EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, GONZALO NIETO, NO ASI LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS DEMAS TITULARES SUJETOS A ESTE JUICIO, SE RECIBIERON LAS PRUEBAS Y ALEGATOS DE LAS PERSONAS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

#### C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCERLO Y RESOLVERLO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESPETANDOSE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS BORNALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA ANTES INVOCADA.

SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONSECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY EN CITA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I Y EN UN CASO EN BASE A LA ERACCION Y DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10. DE AGOSTO DE 1989, EL ACTA DE DESAHOAGADA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS DEMAS QUE SE DESPRENDEN Y QUE FUERON OFRECIDAS Y DESAHOAGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA CUAL SE TRATO EL SIGUIENTE CASO: RELATIVO A LA PARCELA DE LOS DERECHOS DEL EJIDARTARIO GONZALO NIETO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2080302, EN DONDE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANSELMO NIETO ESTRADA, POR LO CUAL COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS GONZALO NIETO COLIN, QUIEN MANIFESTO QUE SE INCONFORMA RESPECTO A LO QUE SOLICITO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS Y QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE JUICIO, EN DONDE INEVIDENTEMENTE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE SU PARCELA A FAVOR DE ANSELMO NIETO ESTRADA, YA QUE DICHA PETICION NO SE AJUSTA A DERECHO, PUESTO QUE EN NINGUN MOMENTO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA QUE SE LE PUEDA PRIVAR DE SUS DERECHOS, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA, ESTO SE DEBE A QUE ANSELMO NIETO ESTRADA LO DESPOJO DE SU PARCELA Y POR LO TANTO LA POSESION QUE HA TENIDO DE LA MISMA NO LE PUEDE GENERAR DERECHOS, POR NO AJUSTARSE A LO PREVISTO EN NINGUNO DE LOS APARTADOS DEL ARTICULO 72 DE LA PROPIA LEY DE LA MATERIA, PUES COMO YA LO DIJO, SE APODERO DE DICHA PARCELA MEDIANTE UN ACTO ILICITO COMO LO ES EL DESPOJO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, ADEMAS DE QUE TAL POSESION NO LA HA TENIDO EN FORMA PACIFICA Y LA MISMA A SIUD EN PERJUICIO COMO LO ES EL COMPARECIENTE, QUIEN DESDE QUE FUE DESPOJADO SIEMPRE LA HA VENIDO RECLAMANDO, PARA JUSTIFICAR SUS DEFENSAS OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS, QUE FUERON ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS OPORTUNAMENTE: 1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO 67/88 QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA, RELATIVO AL CONFLICTO QUE VIENEN CONFRONTANDO EL AHORA OFERENTE Y EL AHORA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, RESPECTO A LA MISMA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, SOLICITANDO SE TENGA A LA VISTA AL MOMENTO DE DICTARSE LA RESOLUCION PARA EL EFECTO DE SU ANALISIS Y VALORACION RESPECTIVA, PRUEBA A LA CUAL, CONFORME A LOS ARTICULOS 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, SE LE OTORGA PLENO VALOR, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA, QUE CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1989, EN EL EJIDO QUE HORA NOS OCUPA, ANTE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL SE CELEBRO LA CONCILIACION QUE ORDENA EL ARTICULO 434 DE LA LEY AGRARIA, RESPECTO AL CONFLICTO POR LA POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2080302, ENTRE GONZALO NIETO COLIN, ANSELMO NIETO ESTRADA, FERNANDO MALVAEZ ESTRADA Y MARGARITO MALVAEZ ESTRADA DESPRENDIENDOSE DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE GONZALO NIETO COLIN, RECLAMA DERECHOS POR SER EL DUEÑO DEL CERTIFICADO, QUE NO HA TENIDO NINGUN NEGOCIO CON SU CONTRAPARTE, QUE NO LE HA VENDIDO NI RENTADO Y QUE HACE UN AÑO Y MESES LO DESPOJO DE SU PARCELA Y SU CASA, POR SU PARTE ANSELMO NIETO ESTRADA, RECLAMA PORQUE GONZALO NIETO SE LA CEDIO HACE CUATRO AÑOS YA QUE TIENE QUINCE AÑOS DESAHOAGADO DEL EJIDO, SIN EMBARGO, NO SE LLEGO A NINGUNA CONCILIACION RAZON POR LA CUAL EL COMISARIADO EJIDAL PROPUISO COMO SOLUCION QUE SE LE DEBEN RECONOCER DERECHOS SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION A ANSELMO NIETO ESTRADA, POR LO QUE GONZALO NIETO COLIN SE INCONFORMA --

POR CONSIGUIENTE, ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN BASE A LO ANTERIOR CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, EMITIO EL ACUERDO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POR POSESION, TENIENDO COMO PARTES A LAS PERSONAS QUE SE HAN VENIDO MENCIONANDO Y ORDENO QUE SE NOTIFICARAN PARA QUE OFRECERAN SUS PRUEBAS, LO CUAL HICIERON Y SE DESAHOAGARON ESTANDO PENDIENTE LA FASE DE ALEGATOS YA QUE POR ACUERDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989 SE ORDENO SUSPENDER ESE PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO SEA RESUELTO EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 366 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL Y SIGUIENDO EL CRITERIO QUE APARECE EN LA TESIS, VISI BLE EN EL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION DEL AÑO DE 1987, TERCERA PARTE, PAGINA 420 QUE A LA LETRA DICE: "JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DEBE RESOLVERSE PREVIAMENTE AL CONFLICTO PARCELARIO, CUANDO AMBOS EXISTEN: CUANDO COEXISTA, UN CONFLICTO PARCELARIO CON UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ATANE A UNO DE LOS CONTENIENTES EN EL PARCELARIO, OBYVAMENTE DEBE RESOLVERSE PRIMERAMENTE EL PRIVATIVO CON EL OBJETO DE QUE DE ESTE MODO QUEDA PRECISADA LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LA PARCELA EN DISPUTA, PARA LUEGO PODER OBRAR EN CONSECUENCIA Y RESOLVER LO CONDUCENTE EN EL CONFLICTO PARCELARIO, AMPARO EN REVISION 312/86, JAVIER PEREZ MENDEZ, 20 DE OCTUBRE DE 1987, UNANIMIDAD DE VOTOS, PONENTE: JAIME C. RAMOS CARREON, SECRETARIO: OSCAR REYNOSO RIVERA". 2.- LA CONFESIONAL DEL NOMBRADO ANSELMO NIETO ESTRADA Y PARA EFECTO DE NO SER REPETITIVO EN LAS POSICIONES QUE DEBERAN FORMULARSE, EL OFERENTE SOLICITO, QUE DICHA CONFESION SE TENGA AQUI TAMBIEN POR DESAHOAGADA, PUESTO QUE LA MISMA OBRAN EN EL CITADO EXPEDIENTE NUMERO 67/88 QUE YA HA SIDO OFRECIDA COMO PRUEBA LA CUAL PARA CONSTANCIA SE AGREGA A LOS PRESENTES AUTOS EN COPIA CERTIFICADA, PRUEBA ESTA QUE CARECE DE RELEVANCIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PROCESAL QUE SE VIENE INVOCANDO, PUES EN NADA PERJUDICA AL ABSOLVENTE, PORQUE SUS CONTESTACIONES QUE DIO EN SU CONFESION ANSELMO NIETO ESTRADA, NO ACEPTA LOS HECHOS QUE ACREDITAN LAS DEFENSAS QUE HA OFUESTO EN ESTE JUICIO SU CONTRAPARTE Y QUE SON PRECISAMENTE, DE QUE HAYA RECONOCIDO QUE DESPOJO DE LA PARCELA A GONZALO NIETO COLIN Y QUE LA TENGA EN PERJUICIO DE ESTE; 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA CUAL SE VALORARA POSTERIORMENTE, POR OTRA PARTE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANSELMO NIETO ESTRADA, QUIEN CON EL FIN DE ACREDITAR QUE EL EJIDARTARIO GONZALO NIETO COLIN INCURRIO EN CAUSALES DE PRIVACION DE SUS DERECHOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y COMO CONSECUENCIA LA ASAMBLEA EJIDAL SOLICITO QUE SE LE ADJUDICARAN AL OFERENTE POR VENIR CULTIVANDO LA PARCELA CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LA MATERIA Y OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS QUE FUERON DESAHOAGADAS: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE, MISMA QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 95, 96, 199 Y 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE, HACE PRUEBA PLENA PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE EL ARTICULANTE GONZALO NIETO COLIN RECONOCE QUE SU CONTRAPARTE VA A CUMPLIR DOS AÑOS QUE TIENE EN POSESION DE SU PARCELA Y QUE SE HA ABSTENIDO DE DENUNCIAR PENALMENTE AL SEÑOR ANSELMO NIETO ESTRADA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO POR EL DELITO DE DESPOJO COMETIDO SOBRE SU PARCELA, COMO SE DESPRENDE AL CONTESTAR LA PRIMERA Y QUINTA POSICIONES, DEDUCIENDOSE QUE EL MULTICITADO TITULAR A TOLERADO QUE SU CONTRAPARTE EXPLOTE SU TIERRA Y CONSECUENTEMENTE QUE HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA; 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LEONCIO SANCHEZ ESTRADA Y REFUGIO SANCHEZ CARHONA, A LA CUAL, SE LE CONCEDE PLENO VALOR, EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DE LA LEY PROCESAL QUE SE VIENE APLICANDO SUPLETORIAMENTE, YA QUE DICHS TESTIGOS SON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL HECHO ESSENCIAL DE LA POSESION, PUESTO QUE LES CONSTA ESE HECHO MATERIAL, ACREDITANDOSE POR LO TANTO EN FORMA FENACIENTE LOS HECHOS DE QUE ANSELMO NIETO ESTRADA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE GONZALO NIETO COLIN DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS, LA CUAL SE CONFIGURA DE CUATRO FRACCIONES Y DE QUE GONZALO NIETO COLIN ACTUALMENTE NO LA CULTIVA, PRUEBA ESTA QUE SE ROMIETSE CON LA CONFESIONAL QUE RINDIO EL PROPIO GONZALO NIETO COLIN EN ESTE JUICIO; 3.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 67/88 Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA PRUEBA QUE YA SE VALORO Y POR CONSIGUIENTE NOS REMITIMOS A LO QUE SE DIJO SOBRE ELLA EN LINEAS ANTERIORES; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CAUSA PENAL NUMERO 66/88 INSTRUIDA ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, DOCUMENTO QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 67/88, LA CUAL SE TIENE A LA VISTA Y PARA CONSTANCIA PROCESAL SE AGREGA COPIA DE LA MISMA, LA QUE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO EN CONTRA DE GONZALO NIETO COLIN, EN TERMINOS DEL ARTICULO 217 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE ESTA PERSONA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE ZINACANTEPEC, MEXICO "LLAMARSE COMO HA DICHO Y HA QUEDADO ESCRITO, (GONZALO NIETO COLIN) SER ORIGINARIO DE PAREDON CENTRO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ Y VECINO DE CHETUMAL QUINTANA ROO CON DOMICILIO EN FLORES MAGON NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA, SER DE SESENTA Y CINCO AÑOS, CASADO, EMPLEADO ...", POR LO TANTO Y ADMICULANDO ESTA DECLARACION CON LA CONFESIONAL QUE RINDIO ANTE ESTA PROPIA AUTORIDAD AGRARIA, SE DEDUCE DE LO ANTERIOR LA PRESUNCIONAL DE QUE EL EJIDARTARIO GONZALO NIETO COLIN NO RADICA EN EL PORLADO DE SECCION PAREDON, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ Y POR LO TANTO A ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA CAUSA PENAL NUMERO 531/88 INSTRUIDA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, EN CONTRA DE GONZALO NIETO COLIN

POR EL DELITO DE ESTORCIÓN EN AGRAVIO DE ANSELMO NIETO ESTRADA, PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE SU AHORA CONTRAPARTE, PRUEBA QUE AL IGUAL QUE LA ANTERIOR SE LE CONCEDE VALOR EN CONTRA DE GONZALO NIETO COLIN, DESPRENDIÉNDOSE -- QUE LA REFERIDA PERSONA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARÓ EL 14 DE JULIO DE 1989 ANTE EL JUEZ INDICADO, EN SU DECLARACION PREPARATORIA LO SIGUIENTE: "...QUE EL DICENTE TIENE UNA PARCELA DE CUATRO SUPERFICIES EN SU MASA Y QUE AGREGA QUE EN EL AÑO DEL OCHENTA Y SIETE A FINES DEL MES DE AGOSTO Y PRINCIPIOS DE SEPTIEMBRE, EN ESOS MESES EL SEÑOR ANSELMO NIETO TOMO POSESIÓN DE LA PARCELA DEL DICENTE Y -- HASTA DE SU CASA YA QUE EL DICENTE NO ESTABA FUE A VISITAR A SUS HIJOS A QUINTANA ROO... Y QUE ENTONCES EL DICENTE COMO ANSELMO NIETO ESTRADA ES DE CONFIANZA SE -- QUEDO A CUIDAR PERO QUE SE APROVECHO METIÉNDOSE A LA CASA Y A SACAR LA CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL DICENTE...PERO QUE EL DICENTE NO LE CEDIO NINGUN DERECHO EN SUS PARCELAS Y QUE A LA FECHA EN ESTE AGOSTO VA HA CUMPLIR DOS AÑOS QUE -- ANSELMO NIETO TIENE EN POSESIÓN LA PARCELA...". DEDUCIÉNDOSE LA MISMA PRESUNCIONAL DE QUE EL EJIDATARIO GONZALO NIETO COLIN HA ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN, PRESUNCIONAL QUE NO DESTRUYE, PUES SI BIEN AFIRMA QUE SU -- CONTRAPARTE LO DESPOJO, ELLO NO HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LAS PRESENTES ACUACIONES, POR CONSIGUIENTE NO ES PROCEDENTE LA OBJECCION QUE RESPECTO A ESTA DOCUMENTAL Y A LA ANTERIOR HIZO VALER GONZALO NIETO COLIN, POR LA SIMPLE RAZON DE QUE SON -- DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITADOS Y NO DOCUMENTOS PRIVADOS; 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SUSCRITA POR LOS COMPONENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO DE NUESTRA TENSIÓN, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DESDE HACE CUATRO AÑOS APROXIMADAMENTE DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL SEÑOR -- GONZALO NIETO COLIN, LA CUAL POR EL HECHO DE QUE NO FUE OBJETADA CONFORME AL ARTICULO 203 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL FEDERAL, SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO BENEFICIANDO AL OFERENTE Y PERJUDICANDO A SU CONTRARIO, Y ADMICLANDOSE CON TODAS LAS DEMAS PRONANZAS SE OBTIENE LA PRESUNCIONAL DE QUE ANSELMO NIETO ESTRADA TIENE EN POSESIÓN LA PARCELA DEL EJIDATARIO GONZALO NIETO COLIN Y QUE ESTE EJIDATARIO HA -- ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MAS DE -- DOS AÑOS Y, QUE HA TOLERADO QUE SE EXPLOTE POR FORMA INDIRECTA; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SUSCRITA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE EL PAREDÓN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO POR LA CUAL HACE CONSTAR QUE ANSELMO NIETO ESTRADA ES ORIGINARIO Y VECINO DE EL PAREDÓN, A LA CUAL SE LE NIEGA VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE DICHS ACTOS NO SON COMPETENCIA DEL SERVIDOR PUBLICO DE REFERENCIA; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE -- FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SUSCRITA POR EL -- DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO CITADO ANTERIORMENTE, POR LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE GONZALO NIETO COLIN NO RADICA DESDE HACE QUINCE AÑOS EN ESE POBLADO Y QUE SE -- TIENE CONOCIMIENTO QUE RADICA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, -- CON DOMICILIO EN LA CALLE DE FLORES MAGÓN Y QUE OCACIONALMENTE VISITA A ESE PO -- BLADO, LA CUAL TAMBIEN CARECE DE VALOR POR LA RAZON QUE SE DIO AL VALORAR LA PRUEBA ANTERIOR; 9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA GESTION DE DERECHOS DE -- FECHA DIESESIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EL CUAL OBRA EN EL -- EXPEDIENTE 67/88 DE CONFLICTO Y QUE OBRA EN ESTA DEPENDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL -- EL OFERENTE SOLICITO SE TUVIERA A LA VISTA ASI QUE SE AGREGA PARA CONSTANCIA EN -- FOTOCOPIA CERTIFICADA A LOS AUTOS Y, EN CUANTO A SU VALOR SE LE CONCEDE VALOR EN -- CONTRA DE GONZALO NIETO COLIN, DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 203, -- 204 Y 205 DE LA LEY PROCESAL FEDERAL QUE SE VIENE APLICANDO SUPLETORIAMENTE, EN -- EL SENTIDO DE QUE ES CONTRARIO A SUS INTERESES, REPUTÁNDOSE GONZALO NIETO COLIN -- ES EL SUSCRITOR DE DICHO DOCUMENTO POR EL HECHO DE QUE NO LA OBJETO OPORTUNAMENTE -- EN ESTE JUICIO, DEDUCIÉNDOSE LA PRESUNCIONAL DE QUE EL REFERIDO EJIDATARIO CE -- DIO SUS DERECHOS DE SU PARCELA QUE SE AMPARAN CON EL CERTIFICADO 2080302 Y POR LO -- TANTO COMETIO UN ACTO ILICITO QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE LA CAUSA A QUE SE LE PRIVEN SUS DERECHOS Y ADEMÁS -- SE DEDUCE LA PRESUNCIONAL DE QUE HA ABANDONADO EL CULTIVO DE SU PARCELA A CAUSA -- DICHO ACTO DE GESTION, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA FORMA, TAMBIEN LA CAUSAL PARA QUE SE -- LE PRIVEN SUS DERECHOS QUE CONTEMPLA EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO EN SU FRAC -- CION I; 10.- EL RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DEL SEÑOR GONZALO NIETO COLIN -- DE LA GESTION DE DERECHOS MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, ACTO AL CUAL SE LE CON -- CEDE VALOR, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE GONZALO NIETO COLIN MANIFESTO NO RECONO -- CER SUYO EL CONTENIDO DEL CITADO DOCUMENTO PORQUE NO LO REALIZO SIENDO QUE DEJO UNAS -- HOJAS FIRMADAS A SU HIJO, HECHO ESTE QUE NO LO ACREDITO EN AUTOS POR OTRA PARTE -- TAMBIEN, ES CIERTO QUE ACEPTO SER SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN EL, POR ELLO SE -- ACTUALIZA LA PRESUNCIONAL LEGAL QUE CONTIENE EL ARTICULO 204 PARRAFO TERCERO DEL -- CODIGO ADJETIVO FEDERAL QUE VENIMOS APLICANDO, QUE A LA LETRA DICE: "LA SUBSCRIP -- CION HACE PLENA FE DE LA FORMACION DEL DOCUMENTO POR CUENTA DEL SUSCRIPOR, AUN -- CUANDO EL TEXTO NO HAYA SIDO ESCRITO NI EN TODO NI EN PARTE POR EL...", ASI LAS -- COSAS DEDUCIMOS NUEVAMENTE LAS PRESUNCIONALES QUE INDICAMOS AL VALORAR LA PRONAN -- ZA INMEDIATA ANTERIOR, PARA LO CUAL NOS REMITIMOS A ELLA; 11.- LA PERICIAL EN MA -- TERIA DE GRAFOSCOPIA PARA EL EFECTO DE ACREDITAR QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL -- DOCUMENTO DE GESTION DE DERECHOS QUE HEMOS VENIDO MENCIONANDO, CORRESPONDE AL SE -- ñOR GONZALO NIETO COLIN, PRONANZA QUE NO SE VALORA EN VIRTUD DE QUE NO OBTIENE -- FE QUE FUE ADMITIDA, PERO SIN EMBARGO NO SE DESAHOGO PORQUE QUEDO SIN MATERIA, --

POR EL HECHO DE QUE EL MISMO GONZALO NIETO COLIN RECONOCIÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL REFERIDO DOCUMENTO ES LA SUYA; 12.- LA TESTIMONIAL DE JOSE VELAZQUEZ -- RAMIREZ, PARA EL EFECTO DE QUE DECLARARA CON RELACION A LA GESTION DE DERECHOS DEL DIESESIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE QUE SUSCRIBIERON DICHO TESTIGO Y LAS PARTES DEL PRESENTE CASO, A LA QUE SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE -- ACUERDO CON EL ARTICULO 216 DE LA LEY ADJETIVA FEDERAL QUE SE VIENE APLICANDO PUES -- DE LA MISMA, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR JOSE VELAZQUEZ RAMIREZ EL DIE -- SESIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE -- DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, HIZO A PETICION DE GONZALO NIETO -- COLIN LA GESTION DE DERECHOS A FAVOR DE ANSELMO NIETO ESTRADA, LOS CUALES FIRMARON -- DE CONFORMIDAD EN SU PRESENCIA, DE AHI QUE SE DEDUCA OTRA VEZ MAS LAS PRESUNCION -- NALES QUE HEMOS INDICADO AL VALORAR LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y SU RECONOCIMIEN -- TO POR PARTE DE GONZALO NIETO COLIN, POR LO QUE PARA EVITAR REPETICIONES NOS REMI -- TAMOS A ELLAS; 13.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y 14.- LA -- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, LAS QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, PUES DE TODO -- EL SUMARIO SE OBTIENE QUE: SI ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS -- DEL EJIDATARIO GONZALO NIETO COLIN PORQUE QUEDO DEMOSTRADO PLENAMENTE QUE SU CON -- DUCTA ENCLAUSTRADA EN LAS HIPOTESIS LEGALES QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 85 FRACCIONES -- I Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DECIR, QUE SE ACREDITO QUE EL EJI -- DATARIO EN CUESTION ABANDONO SU OBLIGACION DE CULTIVAR SU UNIDAD DE DOTACION EN -- FORMA PERSONAL Y CON SU FAMILIA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, POR EL HECHO DE QUE NO -- RADICAN EN SU NUCLEO EJIDAL, POR LO CUAL, COMETIO POSTERIORMENTE EL ILICITO AGR -- ARIO DE CEDER SUS DERECHOS A ANSELMO NIETO ESTRADA Y, POR OTRO LADO, NO DEMOSTRO -- SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ARGUMENTO EN LA SEQUELA PROCESAL; POR LO QUE, TAM -- BIEN ES PROCEDENTE QUE A ANSELMO NIETO ESTRADA SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS -- EN EL NUCLEO EJIDAL MOTIVO DE ESTE JUICIO Y QUE SE LE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTA -- CION QUE AMPARA ACTUALMENTE EL CERTIFICADO NUMERO 2080302, POR ACTUALIZARSE A SU -- FAVOR LA HIPOTESIS LEGAL QUE SE CONTIENE EN EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY -- DE LA MATERIA, YA QUE DEMOSTRO QUE TIENE MAS DE DOS AÑOS POSEYENDO LA UNIDAD DE -- DOTACION REFERIDA CON CONSENTIMIENTO DEL TITULAR SANCCIONADO, APOYANDONOS EN EL CRI -- TERIO SUSTENTADO EN LA TESIS VISIBLE EN LA PAGINA 273 DEL APENDICE DE JURISPRU -- DENCIA 1917-1985, EN SU TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, QUE DICE: "POSESION DE PARCE -- LAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDAS COMO EJIDATARIOS, PRODUCE CONSE -- QUENCIAS JURIDICAS, EL ARTICULO 72 FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE REFOR -- MA AGRARIA, PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS VECINOS DE LOS NUCLEOS EJIDALES "QUE -- NO FIGURARON EN LA SOLICITUD O EN EL CENSO", PUEDAN TRABAJAR TERRENOS DEL EJIDO Y -- LE OTORGUE A ESE ACTO CONSECUENCIAS DE DERECHO, COMO LO ES LA DE COMPRENDERLOS DEN -- TRO DEL CATALOGO DE PREFERENCIAS Y EXCLUSION A QUE DEBE SUJETARSE LA ASAMBLEA GENE -- RAL PARA HACER NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, CONSEQUENTEMENTE, LA -- POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL EJERCIDA POR QUIEN NO ES SU LEGITIMO TITULAR, PRODU -- CE CONSECUENCIAS JURIDICAS, SEPTIMA EPOCA, TERCERA PARTE: VOL. 88, PAG. 34. -- VARIOS 110/75, DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES -- COLECTADOS DEL SEXTO Y NOVENO CIRCUITOS, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS".

CUARTO.- QUE LOS DEMAS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS -- QUE APARECEN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUCCION Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONO -- CIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA -- RIOS CELEBRADA EL PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN BASE -- A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO -- EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY CITADA EXPEDIRLES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, -- POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS -- INDIVIDUALES, DE LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO SECCION PAREDÓN, MUNICIPIO DE ALMO -- LOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS SIGUIENTES SUJETOS: -- 1.- TELESFORO ARRIAGA COLIN, 2.- DARIO SANCHEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE -- SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- FRANCISCA SANCHEZ -- 2.- PEDRO ARRIAGA, 3.- DONACIANO ARRIAGA, 4.- CARLOS ARRIAGA, 5.- MARGARITO ARRI -- GA, 6.- MARIA ESQUIVEL, 7.- AGUSTIN SANCHEZ, 8.- CLAUDIO SANCHEZ, EN CONSECUEN -- CIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 448368 Y 448374.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS -- INDIVIDUALES DEL EJIDATARIO DEL MISMO POBLADO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y POR HABER -- COMETIDO ACTOS ILICITOS CON LA MISMA, AL SIGUIENTE SUJETO: GONZALO NIETO, EN CON -- SECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO, EL -- CUAL ES EL NUMERO 2080302.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS -- UNIDADES DE DOTACION CORRESPONDIENTES POR VEJILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO SECCION PAREDÓN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA -- DE JUAREZ, MEXICO, A: 1.- MARGARITO ARRIAGA SANCHEZ, 2.- BLAS COLIN CONTRERAS, 3.-

ANSELMO NIETO ESTRADA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASELLOS SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

CUARTO.- EN CUANTO A LA PRIVACION DE LOS OCHO EJIDATARIOS QUE MENCIONA LA ASAMBLEA Y QUE APARECEN EN LA FOJA DOS DEL ACTA RESPECTIVA, DE LOS CUALES SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS Y SU ADJUDICACION DE LOS CAMPESINOS QUE SENALAN, NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE NO A TRANSCURRIDO EL TERMINO LEGAL PARA QUE LA SOLICITADO SEA PROCEDENTE, POR LO CUAL DEBERAN SER TRATADOS, EN LA PROXIMA ASAMBLEA DE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO,

LIC. PEDRO LARA ARIAS,

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUILLERMO CRUZ,

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIANO,

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS,

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA,

LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE PACUNDO DOROTEO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1118225, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUANA DOROTEO GUILLERMO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL DERECHO LE PERTENECE A LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, PRESENTANDOSE A LA MISMA ASAMBLEA MARCIAL DOROTEO MARTINEZ QUIEN RECLAMA EL DERECHO Y POR SER HIJO DEL TITULAR, Y POR ESTAR EN POSESION DESDE 1981 A LA FECHA, ES DECIR, DESPUES DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, ASI MISMO LA REFERIDA ASAMBLEA OPINA QUE SE SIGA RESPETANDO MITAD Y MITAD MEDIANTE CONSILIACION. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO JUANA DOROTEO GUILLERMO QUIEN A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO Y OPRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS OFRECIDAS EL 10 DE MARZO DE 1989 MISMO QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 75/88, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTA DEPENDENCIA DE CONFLICTO, POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION SOLICITANDO SE TENGA A LA VISTA AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA, 2.- TESTIMONIAL, 3.- CONFESIONAL A CARGO DE MARCIAL DOROTEO MARTINEZ, 4.- PRESUNCIONAL. EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE.

POR OTRA PARTE COMPARECIO MARCIAL DOROTEO MARTINEZ QUIEN A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE CUYO NUMERO ES 75/88. SOLICITANDO SEAN COMPULSADAS DICHAS PRUEBAS,

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 644/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4782 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-



2.- TESTIMONIAL, 3.- CONFESIONAL A CARGO DE JUANA DOROTE GUILLERMO -  
4.- PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA MISMAS PRUEBAS -  
LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VÍA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO  
SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES  
SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE.

PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JUANA DOROTE GUILLERMO ---  
GUILLERMO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE TIENEN A LA VISTA EN SU ESCRITO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 75/88, Y QUE SE VALORAN DE LA SIGUIENTE MANERA; A LA ENUNCIADA EN LOS NUMERALES 3 Y 4 MISMAS PRUEBAS QUE NO SE VALORAN EN RAZON DE QUE CON FECHA 13 DE MARZO DE 1989 DEL ACUERDO DICTADO, SE LE PREVIENE A JUANA DOROTE GUILLERMO --- PARA QUE PRESENTE EL ORIGINAL Y COPIAS CERTIFICADAS DE DICHAS DOCUMENTALES CON EL APERCIVIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DESCHAN DE PLANO DICHAS DOCUMENTALES, TODO ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 103 FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE LE CONCEDIO UN TERMINO DE DIEZ DIAS PARA QUE PRESENTARA DICHAS DOCUMENTALES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1989 JUANA DOROTE GUILLERMO MANIFESTO DAR CUMPLIMIENTO A DICHA PREVENCIÓN, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO; Y DICHAS DOCUMENTALES FUERON DESECHADAS DE PLANO EN RAZON DE QUE EN SU ESCRITO QUE SE PROVEE NO ACOMPAÑO LAS DOCUMENTALES Y POR LO QUE NO SE ADMITEN LAS MISMAS, DESPRENDIENDOSE DE LAS ARGUMENTACIONES JURIDICAS EXPUESTAS QUE DICHAS DOCUMENTALES NO SE VALORAN.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, YA QUE TAL DOCUMENTAL SE DESPRENDE QUE DICHA ACTA INFORMATIVA CARECE DE FORMALIDAD EN LA PRESENTE LITIS, SI BIEN ES CIERTO LA OFERENTE Y JERTRUDIS MARTINEZ MARTINEZ COMPARECIERON EN EL JUZGADO MUNICIPAL DE JILOTEPEC A MANIFESTAR LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL QUE NOS OCUPA, TAMBIEN LO ES QUE LA REFERIDA JERTRUDIS MARTINEZ MARTINEZ NO ES PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AUNADO A ESTO QUE LAS COMPARENCIAS QUE HICIERON ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CITA, CARECE DE VALOR PARA EFECTOS DE POSESION DE UNA UNIDAD DE DOTACION; MEDIANTE LA CUAL SE HIZO CONSTAR EL CONVENIO ENTRE AMBAS PARTES Y POR LO QUE TAL ACVERACION ES NULA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN DONDE SE ESTABLECE EN FORMA CLARA QUE SON INEXISTENTES TODOS LOS ACTOS DE PARTICULARES". DESPRENDIENDOSE QUE EL CONVENIO FIRMADO NO TIENE RELEVANCIA EN EL PRESENTE LITIGIO AGRARIO, POR LO QUE ES DE DECLARARSE NULO EL REFERIDO CONVENIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION DE UN INMUEBLE EJIDAL, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7 MISMA PRUEBA A LA CUAL NO ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA DE LA PRESENTE LITIS, YA QUE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 44/82, ES UN TERRENO ABIERTO AL CULTIVO Y QUE ES DISTINTO AL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2 TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA DE NOMBRES LEON VEGA DOROTE Y NICOLAS NOGUEZ MENDOZA NO FUERON ACORDES NI CONTESTES SINO TODO LO CONTRARIO, DE SUS MISMOS ATESTADOS, RESULTARON CONTRADICTORIOS, COMO ES DE OBSERVARSE EN LO ACTUADO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, Y QUE LE PERJUDICARON A LA OFERENTE; YA QUE EL PRIMER TESTIGO MANIFIESTA EN LA SEGUNDA PREGUNTA QUE LE FUE FORMULADA QUE SI CONOCE LA PARCELA, MOTIVO DE LA PRESENTE PRIVACION, QUE SE COMPONE DE CUATRO FRACCIONES Y QUE UNICAMENTE EN UNA DE ELLAS SU REPRESENTANTE LA HA TRABAJADO COMO LO AFIRMO EN LA TERCERA PREGUNTA FORMULADA, ARGUMENTACIONES ESTAS QUE CONTRAVISNEN LO MANIFESTADO POR EL SEGUNDO TESTIGO, QUE ENTE AL RESPONDER EN LA MISMA OSEA LA SEGUNDA AFIRMA QUE SI CONOCE LA PARCELA MOTIVO DE LA PRIVACION COMPONIENDOSE DE TRES FRACCIONES Y QUE EN LA TERCERA PREGUNTA FORMULADA ESTE CONTESTO QUE SU REPRESENTANTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE TRES FRACCIONES; OBVIO ES QUE SUS ATESTADOS SE VE CLARAMENTE LAS CONTRADICCIONES EN QUE INCURRE; POR LO QUE DICHA PRUEBA NO HACE PRUEBA PLENA EN EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3 CONFESIONAL A CARGO DE MARCIAL DOROTE MARTINEZ MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL YA CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TOMA EN CUENTA QUE LAS POSICIONES FORMULADAS, EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4 MISMA PRUEBA A LA CUAL SERA VALORADA OPORTUNAMENTE.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA MARCIAL DOROTE MARTINEZ, DE SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, QUE SE ENCUENTRA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 75/88, POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION REFERENTE A LAS ENUNCIADAS EN EL NUMERAL 1 DOCUMENTALES QUE OFRECE, ESTAS SE VALORAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CUANTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE APARECE COMO TITULAR FACUNDO DOROTE CON EL CERTIFICADO NUMERO 1118225 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1956 EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL YA CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL TODA VEZ QUE DEL MISMO SE DESPRENDE LA TITULARIDAD MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Y POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEIS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DEL TITULAR EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS; MISMA PRUEBA LA CUAL NO ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA EN LA PRESENTE LITIS YA QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DISTINTA AL OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2 TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTeados LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CORRESPONDEN A LAS PARTES, ASI COMO LA PARCELA DEL TITULAR DIVIDIDA EN CUATRO FRACCIONES, QUE SE UBICAN EN LOS PARAJES DENOMINADOS "EL AGUILA", "LOS TEPOZANES", "LA JOYA" Y "EL BANCO", QUE DICHAS FRACCIONES LAS HA TRABAJADO MARCIAL DOROTE MARTINEZ Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR A OTRA PERSONA DISTINTA, CONSTANDOLE A LOS TESTIGOS PORQUE SON CAMPESINOS Y TRABAJAN JUNTOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LO ES LA TESTIMONIAL. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO EN REVISION 95/86/85 -- MENESTO BERMEJO MONCADA. 7 DE JULIO DE 1966. 5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...".

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3 CONFESIONAL A CARGO DE JUANA DOROTE GUILLERMO MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL YA CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO A LA ABSOLVENTE, COMO ACONTECE EN LA TERCERA POSICION EN LA CUAL MANIFIESTA QUE NO TIENE DOCUMENTOS PARA RECLAMAR ESTA PARCELA, INTENDIENDOSE QUE ESTA NO SE ENCUENTRA EN NINGUN GRADO DE PREFERENCIA QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 82 DE LA LEY AGRARIA POR LO QUE CON ESTOS PRECEPTOS JURIDICOS DEBIO DE ACREDITARLOS CON DOCUMENTALES EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO. DE LA CUARTA Y QUINTA POSICION SE COLIGE, YA QUE LA ABSOLVENTE MANIFIESTA QUE NO SE METIO A TRABAJAR EN DICHA PARCELA Y QUE NUNCA LA HA TRABAJADO DESPRENDIENDOSE DE TALES CIRCUNSTANCIAS QUE LA REFERIDA ABSOLVENTE NO TIENE LA CAPACIDAD AGRARIA Y JURIDICA PARA USUFRUCTUAR UN INMUEBLE EJIDAL, BASANDOSE PARA TALES SITUACIONES EN LO ENMARCADO POR EL ARTICULO 200 FRACCION III, DE LA LEY EN CONSULTA POR LO QUE ES DE CONCLUIRSE QUE ESTA PRUEBA CONFESIONAL DESAHOGADA EN TERMINOS DE LEY LE CAUSA PERJUICIO TOTALMENTE, MISMA QUE NO FUE COMBATIDA POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4 MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE RELEVANCIA JURIDICA; YA QUE DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO SE DESPRENDE QUE AL C. MARCIAL DOROTE MARTINEZ LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, RESPECTO DE LA PARCELA DE FACUNDO DOROTE EN EL CERTIFICADO NUMERO 1118225 A QUIEN SE LE DEBE RA EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, TODA VEZ QUE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, DESDE HACE OCHO AÑOS APROXIMADAMENTE, DEMOSTRANDOLO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y QUE FUE DESAHOGADA EN TERMINOS DE LEY Y QUE AL MOMENTO DE SER VALORADAS LE RECAYO SU JUSTO VALOR, Y EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y HABIENDOSE DEMOSTRADO QUE EL MEJOR DERECHO

LE CORRESPONDE A MARCIAL DOROTEO MARTINEZ, SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, COMO UNICO POSEEDOR DEL MISMO, SE LE DEBEN DE RECONOCER SUS DE RECHOS AGRARIOS QUE SE HAN GENERADO A TRAVES DEL TIEMPO Y CON POSTERIORIDAD EXPEDIRSE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA TESIS RELACIONADA DEL APENDICE DE 1917 A 1985, VISIBLE EN LA PAGINA 273 SEGUNDA SALA, TERCERA PARTE, QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE. " POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS. PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS"

EL ARTICULO 72, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS VECINOS DE LOS NUCLEOS EJIDALES, QUE NO FIGURARON EN LA SOLICITUD O EN EL CENSO, PUEDAN TRABAJAR TERRENOS DEL EJIDO Y LE OTORGA A ESTE ACTO CONSECUENCIAS DE DERECHO, COMO LO ES LA DE COMPRENDERLOS DENTRO DEL CATALOGO DE PREFERENCIAS Y EXCLUSION A QUE DEBE SUJETARSE LA ASAMBLEA GENERAL PARA HACER NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. CONSECUENTEMENTE, LA POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL EJERCIDA POR QUIEN NO ES SU LEGITIMO TITULAR, PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS.

SEPTIMA EPOCA, TERCERA PARTE: VOL. 88, PAG. 34, VARIOS 110/75. DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL SEXTO Y NOVENOS CIRCUITOS, UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS, ASI MISMO SE DESPRENDE DE LAS ACCIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE A LA C. JUANA DOROTEO GUILLERMO NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO TODA VEZ QUE SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL DERECHO Y LA ACCION QUE INTENTO HACER VALER, QUE DE SUS PRUEBAS APORTADAS, EN NADA LE BENEFICIAN SINO TODO LO CONTRARIO LE PERJUDICARON ESPECIFICAMENTE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y QUE FUE DESAHOGADA EN TERMINOS DE LEY, DESPRENDIENDOSE QUE DICHA PROBANZA FUE FUNDAMENTAL PARA LA POSESION QUE SE DISPUTO EN EL PRESENTE LITIGIO AGRARIO, AUNADO A ESTO QUE DE SU PROPIA CONFESION EXPRÉSAMENTE MANIFESTO NO HABER TRABAJADO DICHA PARCELA, QUE SUS TESTIGOS NO FUERON ACORDES NI CONTESTES EN CUANTO AL RONDO DE LOS HECHOS MENCIONADOS, COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SI BIEN ES CIERTO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, TAMBIEN LO ES QUE ESTA FUE TOTALMENTE DESVIRTUADA POR MEDIOS PROBATORIOS LEGALES, Y QUE FUERON DEMOSTRADOS POR SU CONTRAPARTE, CON TALES CRITERIOS JURIDICOS, NO ES POSIBLE RECONOCERLE NINGUN DERECHO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

UNICO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE FACUNDO DOROTEO, Y SUGERIDOS DE BRIGIDA DIONISIA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 118225 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARCIAL DOROTEO MARTINEZ, A QUIEN SE LE DEBERA EXPEDIR SU CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO, Y POR OTRA PARTE NO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A JUANA DOROTEO GUILLERMO SOBRE LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE MENDOZA GERARDO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 118211 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ, CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1989 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ YA QUE MEDIANTE INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE LA PARCELA LA TRABAJAN VARIAS FAMILIAS Y SOLICITO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, TODA VEZ QUE NO APORTO PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR DE QUE FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ NO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR ANTES MENCIONADO Y LA NUEVA ADJUDICACION DE FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ YA QUE EXISTE PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE CRUZ ABUNDIA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 118235, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO A QUE DICHA PARCELA SE DECLARE VACANTE, ARGUMENTANDO QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA DESAVENCINADA DEL EJIDO, Y QUE LA C. INES CRUZ CRISTOBAL NO PUEDE DISPONER DE DOS DERECHOS PORQUE IN

CURRIRIA EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LAS PARTES A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NO PRESENTANDOSE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR, TODA VEZ QUE EN INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE DIO ORIGEN A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A LA TITULAR ANTES MENCIONADA SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS ASI MISMO EN NINGUN MOMENTO SE ORDENO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. POR LO QUE NO SE TOMA EN CONSIDERACION EN ESTE PROCEDIMIENTO Y SE LE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO A LA TITULAR A FIN DE QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE GABINO CISNEROS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1974525 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GABINO CISNEROS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LA C. SABINA SANCHEZ BARRIOS SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION O EN SU CASO EL RECONOCIMIENTO DE GABINO CISNEROS O DE ALGUNO DE SUS HIJOS, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS GABINO CISNEROS, QUIEN MANIFESTO QUE EL YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 1974531 Y QUE SE DESISTE DEL DERECHO EN DONDE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE ESE NUMERO DE CERTIFICADO 1974525 SE ENCUENTRA A NOMBRE DE FRANCISCA CISNEROS, ASI MISMO SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE COMO LO MANIFESTO ANTERIORMENTE EL YA ES TITULAR COMO CONSTA EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL DIA 2 DE JULIO DE 1987, Y QUE ESE CERTIFICADO AMPARA SU UNIDAD DE DOTACION QUE EL VIENE TRABAJANDO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO TODA VEZ QUE GABINO CISNEROS MANIFESTO QUE EL CERTIFICADO 1974525 SE ENCUENTRA A NOMBRE DE FRANCISCA CISNEROS Y QUE ESE DERECHO LE CORRESPONDE A ELLA, ASI MISMO ES DE CONFIRMARLE DERECHOS A GABINO CISNEROS POR SER EL TITULAR DEL CERTIFICADO 1974531, POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA, Y EN CUANTO AL CERTIFICADO 1974525 DE FRANCISCA CISNEROS YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1989, PUBLICANDOSE EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO A LA TITULAR Y RECONOCERLE DERECHOS A PERFECTO DOROTEO ANGELES YA QUE COMO SE HACE MENCION AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO FUE RECONOCIDO EN ESTE DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ISIDRO CISNEROS, CON NUMERO DE CERTIFICADO 5355 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MARIN VEGA BLAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE QUIEN TRABAJAN LA PARCELA ES PANFILO HERNANDEZ CISNEROS Y QUE LAS CONTRIBUCIONES SE PAGABAN A NOMBRE DE EL, Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS HIZO USO DE LA PALABRA EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE OCHO AÑOS A LA FECHA Y QUE EL VIENE PAGANDO LAS CONTRIBUCIONES EJIDALES Y QUE PANFILO HERNANDEZ CISNEROS NO RADICA EN EL POBLADO Y QUE SE ENCUENTRA DESAVENCINADO DEL LUGAR SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE MARIN VEGA BLAS, EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. LA MISMA, NO DEMOSTRANDO INTERES JURIDICO ALGUNO, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE REFUGIO PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1118180 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EPIFANIO PEREZ ALCANTARA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE EPIFANIO PEREZ ALCANTARA Y NO DE DONACIANO PEREZ FLORENCIO, Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE NO TRABAJA PERSONALMENTE LA PARCELA Y QUE LA VIENE TRABAJANDO EL C. DONACIANO PEREZ FLORENCIO, POR ENCONTRARSE IMPOSIBILITADO FISICAMENTE PARA TRABAJARLA SOLICITANDO ASI A QUE SE LE RESPETEN LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA OSEA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y HACE LA ACLARACION QUE DONACIANO PEREZ FLORENCIO ES TITULAR DEL CERTIFICADO 118236, QUIEN PRESENTO UNA CONSTANCIA DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN DONDE MANIFIESTA QUE EPIFANIO PEREZ ALCANTARA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO FISICAMENTE DE FECHA 11 DE ENERO DE 1989; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE EPIFANIO PEREZ ALCANTARA YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 76 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN CUANTO AL C. DONACIANO PEREZ FLORENCIO SOLAMENTE LE AYUDA A TRABAJAR LA UNIDAD DE DOTACION POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIO

RIDAD, EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ADRIAN MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1118141, SE PRESENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO QUE EL ES EJIDATARIO DESDE 1921 Y QUE DESDE ESE ENTONCES TRABAJA SU PARCELA Y QUE POR UN ACCIDENTE LA DIO A MEDIAS NUEVE AÑOS Y QUE POSTERIORMENTE LA SIGUIO TRABAJANDO Y QUE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES QUE UNA HECTAREA Y MEDIA ES DE TEMPORAL UNA HECTAREA DE RISO Y OTRAS DOS HECTAREAS DE TEMPORAL, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA LA C. EMELIA SANTIAGO CAMACHO QUIEN ES LA SUPUESTA INVASORA DEL C. ADRIAN QUIEN MANIFESTO QUE ELLA TRABAJA LA PARCELA DESDE HACE QUINCE AÑOS Y QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO ESTUVO DE ACUERDO QUE ELLA TRABAJARA ATENDIENDO CON SUS GASTOS PERSONALES Y QUE LA NOMBRARIA COMO SU SUCESORA Y QUE ASI LO HIZO Y QUE EN 1988 LA C. EMELIA CULTIVO LA UNIDAD DE DOTACION Y EL TITULAR COSECHO Y QUE EL C. ESTANISLAO HERNANDEZ CRUZ TAMBIEN SE ENCONTRABA PREPARADO PARA TRABAJAR LA PARCELA; ASI MISMO LA ASAMBLEA SOLAMENTE MANIFESTO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO JAMAS HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE AUN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE PODERLA TRABAJAR, Y QUE SIEMPRE HA DADO A MEDIAS SU PARCELA ARGUMENTANDO SIEMPRE QUE LO SOSTENGAN Y QUE DESPUES LES PIDE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE NO LE PUEDEN PAGAR Y ASI RECUPERAR NUEVAMENTE LA PARCELA, ASI MISMO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1989 EL C. DELEGADO GIRA OFICIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN DONDE ANEXA FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE FECHA 31 DE MARZO DE 1976 DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO HA HECHO MAL USO DE LA UNIDAD DE DOTACION INCURRIENDO EN LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 85 FRACCION I, III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. EMELIA SANTIAGO CAMACHO QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA MANIFESTANDO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO LE HA DADO MAL USO A LA PARCELA Y QUE JAMAS LA HA TRABAJADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITA NINGUNA PRIVACION NI LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO ADEMAS DE QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA EXISTE EXPEDIENTE SOBRE LA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, POR LO QUE SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA DICHO CASO, HASTA EN TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA NO RESUELVAN EN DEFINITIVA, POR LAS RAZONES EXPUUESTAS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOROTEO FACUNDO, 2.- MENDOZA GERARDO, 3.- AMBROSIO MENDOZA, 4.- ISIDRO CISNEROS Y 5.- REFUGIO PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BRIGIDA DIONISIO, 2.- EMIGDIO MENDOZA, 3.- OLIVA CISNEROS, 4.- ESTHER MENDOZA, 5.- VIRGINIA, 6.- JUAN MENDOZA, 7.- ARCADIO HERNANDEZ, 8.- NEMESIO HERNANDEZ, 9.- AMBROSIA ALCANTARA CRUZ, 10.- AURELIO PEREZ ALCANTARA, Y 11.- J. MARCIAL PEREZ ALCANTARA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1118225, 2.- 1118211, 3.- 1118233, 4.- 5355 Y 5.- 1118186.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO

A LOS CC.: 1.- MARCIAL DOROTEO MARTINEZ, 2.- FRANCISCO MENDOZA HERNANDEZ, 3.- ISIDRA PIÑA ALCANTARA, 4.- MARIN VEGA BLAS Y 5.- EPIFANIO PEREZ ALCANTARA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO OCTEYUCO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ~~XXXXXXXXXX~~ ARTAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSÉ GABO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ RAMOS DE O.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 169/974-2 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04599 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR CONSTANCIA DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y AL NUEVO ADJUDICATARIO MESMA QUE SE LLEVO A CABO EL 9 DE MARZO DE 1990.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DEBATE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DEL QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE AL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRE AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- EUSEBIO BECERRIL CARDENAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELARA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIERA AL EJIDATARIO SANCCIONADO NUMERO: 1.- 3545336...

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHO AGRARIO Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LA CULTIVANDO DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- PETRA LOZANO ROMERO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

SEGUNDO VOCAL

LIC. CARLOS RUIZ GARCIA

PRIMER VOCAL

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

TERCER VOCAL

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 315/74-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DECLARANDOSE VACANTE LA RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO SAN ISIDRO BOXIPE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1039 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA DEPENDENCIA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO BOXIPE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER CONTRAVENIDO LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASI COMO LA PROPUESTA POR DICHA ASAMBLEA DE QUE TALES DERECHOS SEAN DECLARADOS VACANTES PARA EL EFECTO DE QUE CON POSTERIORIDAD SEAN ADJUDICADOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE TAL SOLICITUD Y CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON SECCION DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACTOR SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON SECCION DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1990.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ES

TE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTI- PULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE = ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE = PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA DECLARACION DE QUE TALES DERECHOS QUEDEN VACANTES, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE = SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA- GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS AR- TICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS CORRELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE RE- FORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AC TORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON- CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL = ARTICULO 85 FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, = QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI- COMO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS = OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA RIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1989, LOS INFORMES DE = LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EL SIGUIENTE CASO: UNICO.- EN RELACION A LA PARCELA DE PABLO NAVA LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1643633, = COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR DE DICHS DERECHOS PARA MANIFESTAR QUE SE INCONFORMABA CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE PRIVARLE DE SUS DERECHOS AGRARIOS = Y DECLARARLOS VACANTES, YA QUE DIJO ESTAR EN POSESION DE SU PARCELA Y VENIRLA USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS; POR OTRA PAR TE PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR QUIENES MANIFESTA= RON QUE RATIFICAN LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE EL TITU LAR TIENE EN CONSTRUCCION DENTRO DE SU PARCELA LO QUE PODRIA SER UN TEMPLO EVANGELICO, DECLARACIONES QUE EN SU MOMENTO FUERON RATIFICA= DAS POR EL MISMO EJIDATARIO; CONSEQUENTEMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LAS INFRACCIO NES QUEDARON PLENAMENTE DEMOSTRADAS HASTA CON EL MISMO TESTIMONIO = DEL TITULAR, ES MENESTER PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOS= RIDOS AL C. PABLO NAVA LOPEZ, POR HABER CONTRAVENIDO LO DISPUESTO = EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE RE= FORMA AGRARIA, ASIMISMO SE DECLARAN VACANTES LOS PRESENTES DERECHOS PARA QUE CON POSTERIORIDAD SEAN ADJUDICADOS DE ACUERDO A LO QUE ES TABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY ANTERIORMENTE INVOCADA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE= SUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS = AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ISIDRO BOXIPE, MUNI CIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER CONTRAVENIDO = LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FE DERAL DE REFORMA AGRARIA, AL C.: 1.- PABLO NAVA LOPEZ. EN CONSE= CUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO QUE LE FUERA EXPEDIDO AL EJIDATA= RIO SANCIONADO NUMERO; 1.- 1643633.

SEGUNDO.- SE DECLARA VACANTES LOS DERECHOS DE MEN CION EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE ADJUDIQUEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 Y 200 = DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A= LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN = ISIDRO BOXIPE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, = REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMA CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTI

FIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA CU MISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS= DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.  
EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARRA ARTAS  
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE RAFAEL CRUZ SANTIAGO  
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. CARLOS BUTRERO CRUZ  
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO= 543/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA DO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXI CO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1737 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGR ARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, = LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO = PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXAN DO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, = Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE BRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CON= TRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON AL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTI VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE LAS MISMAS SE INDI= CAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVIS TO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA CO MISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MARZO DE 1990, ACOHDO INICIA= EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO= RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU SAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, = PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS = PRIVADOS = SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PER SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMEN TO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS = EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS= QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSON ALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIE NTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE ABRIL DE = 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTE= GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELE GADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA=

LES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990 EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CERTIFICADO 448229 DEL C. BLAS CONTRERAS, DONDE LA ASAMBLEA APARTE DE SOLICITAR LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, SOLICITA QUE DICHO DERECHOS SEAN TRANSFERIDOS A SU HIJA VIRGINIA CONTRERAS GALICIA, MANIFESTANDO QUE POR SU EDAD 86 AÑOS, YA NO PUEDE ATENDER LOS TRABAJOS DEL CAMPO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN LA CUAL SE SOLICITE EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE VIRGINIA CONTRERAS GALICIA. POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE JOAQUIN HERNANDEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 448270, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EN DICHA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION EL C. ALEJANDRO FRAGOSO, POR LA MISMA RAZON SE VENTILA EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 93/985, HABIENDOSE DICTADO RESOLUCION EL 29 DE ABRIL DE 1986, MISMO QUE NO SE HA EJECUTADO POR NO HABERLO SOLICITADO LA PERSONA QUE RESULTO BENEFICIADA CON LA RESOLUCION EMITIDA EN DICHO CONFLICTO Y COMO HASTA LA FECHA HAN TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS, PARA QUE ESTA PERSONA HICIERA VALER SUS DERECHOS, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE ALEJANDRO FRAGOSO, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE EN DERECHO PROCEDA ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA CORRESPONDIENTE EN RELACION A LA PARCELA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION. CON RELACION A LA PARCELA DE ANDRES MONTERO, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 448297, DONDE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EN EL RECORRIDO NO SE ENCONTRO LA UNIDAD DE DOTACION NI TAMPOCO LOS FAMILIARES DEL TITULAR POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION PREVIA INSPECCION OCULAR, SE LOCALICE LA PARCELA QUE PERTENECE A ANDRES MONTERO, PUES LA MISMA DEBE DE EXISTIR Y SEA PUESTO AL NUEVO ADJUDICATARIO. CON RELACION A LA PARCELA DE MARCIANO HERNANDEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 448327, AL IGUAL QUE EL CASO ANTERIOR DEBE TURNARSE A QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PREVIA INSPECCION OCULAR LOCALICE LA PARCELA DE ESTE TITULAR Y PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO. EN RELACION A LA PARCELA DE DELFINA LOPEZ, VDA. DE GALICIA, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 3415105 QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITARON LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y A LA VEZ QUE SEAN TRANSFERIDOS SUS DERECHOS A SU HIJO MANUEL GALICIA LOPEZ, DADA SU EDAD AVANZADA, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBE TRATARSE EN LA PROXIMA INVESTIGACION EN LA QUE SEA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANUEL GALICIA LOPEZ. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE GUADALUPE SARANO MOLINA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SE ENCONTRO LA UNIDAD DE DOTACION PERO QUE NO APARECE NUMERO DE CERTIFICADO EN LOS LISTADOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REVIZANDO LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN ESTA DEPENDENCIA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE A ESTA PERSONA NO SE

LE HA TRATADO EN INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO ALGUNA, POR LO QUE SE LE RESPETA LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE TIENE Y SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO. CON RELACION A LOS 23 CAMPESINOS QUE ABRIERON NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARIANA CABELLO; 2.- LUCAS CHAVARRIA; 3.- ALFREDO ESPINOZA; 4.- PEDRO GALVAN; 5.- JOAQUINA ZUÑIGA DE LA ROSA; 6.- J. JESUS JAEN; 7.- LUCIANO MARTINEZ GORGONIO; 8.- NICOLAS ONOPRE 9.- MANUEL ROMERO; 10.- ISMAEL ZAVALA; 11.- ADOLFO FLORES; 12.- TOMAS NAVARRO SERRATO; 13.- MARIA MARTINEZ MEGALCO; Y 14.- TERESA GUTIERREZ VDA. DE C. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JESUS CABELLO; 2.- TERESA DIAZ; 3.- JOSE CHAVARRIA; 4.- HERLINDA CASTRO; 5.- ERASMO GALVAN; 6.- SABINO-JAEN RAMIREZ; 7.- MIGUEL JAEN GRANADOS; 8.- MARIO JAEN GRANADOS; 9.- JUAN JAEN GRANADOS; 10.- VIRGINIA GONZALEZ; 11.- ONOPRE GONZALEZ 12.- MARIA LUISA RAMIREZ; 13.- TOMAS ROMERO; Y 14.- CORONA JOVITA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 448226; 2.- 448236; 3.- 448242; 4.- 448250; 5.- 448274; 6.- 448276; 7.- 448298; 8.- 448302; 9.- 448336; 10.- 448340; 11.- 448350; 12.- 448269; 13.- 3415097; Y 14.- 3415148.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- HEVER AHUMADA GARCIA; 2.- ISABEL DIAZ DE CHAVARRIA; 3.- ANTONIO RAMIREZ ACOSTA; 4.- HERLINDA CASTRO DE GALVAN 5.- HONORIO JAEN ZUÑIGA; 6.- MIGUEL JAEN GRANADOS; 7.- TERESA MARTINEZ PEÑA; 8.- VIRGINIA GONZALEZ DE ONOPRE; 9.- CARMEN CRUZ VDA. DE ROMERO; 10.- MARIA BONIFACIA REYES RODRIGUEZ; 11.- AGUSTIN ARMENDARIZ FIGUEROA; 12.- TOMAS HERNANDEZ NAVARRO; 13.- ALICIA DIAZ MARTINEZ; Y 14.- HERMILO ARRIAGA SEMANO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TENANGO DEL AIRE MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ... 221/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL FOBLADO DENOMINADO CERRITOS DEL PILAR, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4176 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A ESTA CONTENCION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL FOBLADO DENOMINADO CERRITOS DEL PILAR, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1989, RECORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR INDEBIDA PRESUNCION FUNDADA DE QUE LE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, DE DEMANDARSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACCTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOLE SEÑALADO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- A LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE CONCOMISO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACCTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; EN CUANTO AL ENJUICIAO Y A LOS RECLAMANTES, SE LES NOTIFICO EN FORMA PERSONAL CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE CONCORDANDESE DE DISPONER SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA INICIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES

DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CASO DE LA PARCELA DE ANSELMO MONDRAGON ENRIQUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2811136, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL C. JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ TIENE LA POSICION DE UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE POR ACUERDO DE ASAMBLEA QUE ESTA FRACCION PERTENECE A LA PARCELA DE ANSELMO MONDRAGON QUIEN LE CEDIO LA FRACCION ANTES MENCIONADA A MARCOS MONDRAGON ENRIQUEZ QUIEN ES ESPOSO DE MARTHA CARRONA MONDRAGON, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARO JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE LOS CC. MARTHA CARRONA MONDRAGON Y MARCOS MONDRAGON ENRIQUEZ, OFRECIENDO TAMBIEN LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL FOBLADO QUE AQUI SE TRATA, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA PRESENTARLA POSTERIORMENTE, TAMBIEN COMPARECIO MARTHA CARRONA MONDRAGON QUIEN MANIFESTO SER ESPOSA DE MARCOS MONDRAGON Y SOLICITANDO QUE LOS DERECHOS QUE TIENE EL SEÑOR MARCOS NOBRE UNA FRACCION DE TERRENO SE LE QUEDEN A ELLA PARA MANTENER A SUS HIJOS, ESTANDO PRESENTE MARCOS MONDRAGON ENRIQUEZ MANIFIESTA QUE LA FRACCION DE TERRENO DE LA CUAL EL SE ENCUENTRA EN POSESION, LA TRABAJA A NOMBRE DE SU HERMANO JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION ANEXADA CON EL CERTIFICADO 2811136, AL MOMENTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE MARCOS MONDRAGON ENRIQUEZ MANIFESTO QUE HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS QUE TRABAJA UNA FRACCION DE LA PARCELA CUYO TITULAR LO ES ANSELMO MONDRAGON ENRIQUEZ, EN LA SEGUNDA POSICION MANIFIESTA QUE EL PERSONALMENTE LE ENTREGO LA POSESION DE DICHA FRACCION AL C. JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ PARA QUE LA TRABAJARA Y QUE ESTO FUE EN EL AÑO DE 1985 Y POR ULTIMO QUE UNICAMENTE SE PRESENTO A ESTA AUDIENCIA PARA SOLICITAR LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANSELMO MONDRAGON ENRIQUEZ, PASANDO AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE MARTHA CARRONA MONDRAGON ESTA MANIFESTO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTA ANTE LA AUTORIDAD AGRARIA PARA RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION Y QUE ESTO ES POR QUE TIENE HIJOS CON EL HERMANO DEL TITULAR, ASI MISMO MANIFESTO QUE DESDE HACE 10 AÑOS VIVE SEPARADA DE SU ESPOSO MARCOS MONDRAGON ENRIQUEZ Y POR ULTIMO QUE DESDE QUE SE SEPARO DE SU ESPOSO SE MANTIENE DE SU PROPIO TRABAJO Y DE LA AYUDA DE SU MAMA, POR LO QUE RESPECTO A LOS ALEGATOS A CARGO DE JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO HA HECHO QUE COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTATACIONES VERIDAS POR LOS A SOLVENTES EL SEÑOR JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL ACTUAL TITULAR SE ENCUENTRA INCAFUACIADO FISICAMENTE PARA TRABAJAR SU PARCELA, Y POR LO TANTO SE ENCUENTRA DE LA EXCEPCION QUE DETERMINA EL ARTICULO 76 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA YA QUE LA TRABAJA EN FORMA PERSONAL, HUMILDA Y CONTINUA, Y DICHA POSESION LA VIENE REALIZANDO JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ A NOMBRE DEL TITULAR QUIEN ES SU HERMANO, CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990, SE RECIBIO EL ESCRITO PRESENTADO POR JOSE MONDRAGON ENRIQUEZ AL QUE ANEXA UNA CONSTANCIA OBTENIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA QUE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA VIGENTE LOS DERECHOS DE ANSELMO MONDRAGON ENRIQUEZ ANEXADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2811136, ASIENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE SE PROCEDA DE LE SIGAN CONFIRMANDO LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS AL C. ANSELMO MONDRAGON ENRIQUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2811136 YA QUE NO QUEDO DEMOSTRADO EN AUTOS QUE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCE-  
SORIOS DE ANSELMO MUNDARAGON ENRIQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE --  
DERECHOS AGRARIOS 2811136, TODA VEZ QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE --  
NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE --  
REFIERE EL ARTICULO 85 DE SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-  
MA AGRARIA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. DELEGADO-  
AGRARIO EN EL ESTADO Y A LAS DEMAS PARTES QUE INTERVINIERON EN ESTE  
JUICIO PRIVATIVO, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI-  
SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS-  
27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C.FLORENTE MARTINEZ MONTES DE OCA

SICION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMEN-  
TE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --  
PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DI-  
LIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO --  
ACTA DE DESAHECHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE --  
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN --  
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A --  
HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE --  
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VI-  
SIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE ENERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CO-  
NSEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESA-  
HOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA --  
COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SE-  
CRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA --  
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NISMAS QUE NO --  
ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NI DE LOS PRESUNTOS --  
PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-  
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE  
DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVA-  
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL AR-  
TICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RE-  
SOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA-  
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-  
CION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE-  
SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIO-  
NES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON  
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS AR-  
TICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES-  
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL --  
431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, --  
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE --  
HECHO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL --  
ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN  
EN ANTECEDENTES, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS-  
HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO-  
RIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE-  
FORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATA-  
RIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS --  
OFRECIDAS PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-  
DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL INFORMA DEL COMI-  
SIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

RELATIVO A LA PARCELA DE CRISPIN ZEPEDA, CON CERTIFICADO-  
NUMERO 345651, CON SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-  
NARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO  
TITULAR Y SUCESOSES Y SE DECLARE VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO CENEBIA --  
ZEPEDA REYES, QUIEN ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO COMO PRUEBAS  
DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL  
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 345651, DE LA QUE APARECE COMO  
TITULAR CRISPIN ZEPEDA, CON SUCESION REGISTRADA, EXPEDIDO POR EL DEPAR-  
TAMENTO AGRARIO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1943 QUE SE AGREGA EN COPIA --  
SIMPLE Y QUE PREVIO COTEJO CON EL ORIGINAL SE DEVUELVE. 2.- LA DOCUMEN-  
TAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE CRISPIN ZEPEDA ACAB-  
CADO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1987, QUIEN SE AGREGA EN COPIA SIMPLE QUE --  
PREVIO COTEJO DE SU ORIGINAL SE DEVUELVE. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, --  
CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE AUSENCIA ZEPEDA ACABADA EL 10.  
DE SEPTIEMBRE DE 1976, QUE EN COPIA SIMPLE SE ANEXA PREVIO COTEJO DE --  
LA ORIGINAL SE DEVUELVA. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL  
ACTA DE DEFUNCION DE PEDRO ZEPEDA REYES ACABADO EL 21 DE SEPTIEMBRE-  
DE 1983 QUE EN COPIA SIMPLE SE ANEXA Y PREVIO COTEJO DE LA ORIGINAL SE  
DEVUELVE. 5.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO  
DE LA OPERENTE DE LA QUE SE HACE CONSTAR LA RELACION DE PARENTESCO QUE  
EXISTE CON EL TITULAR. 6.- TESTIMONIAL. 7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES  
Y 8.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. NISMAS PRUEBAS-  
LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO --  
CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990, COMO ES DE  
VERSE EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 677/974-2,  
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE --  
UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS AMEAL-  
CO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 07473 DE FECHA 10.  
DE DICIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --  
AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REQUISO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, --  
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUG-  
TO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN-  
NICOLAS AMEALCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDE-  
RATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE SEPTIEM-  
BRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA --  
RIOS CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA --  
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS --  
EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUN-  
TO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-  
AL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y A LA --  
VEZ POR HABER FALLECIDO EL TITULAR DE NOMBRE CRISPIN ZEPEDA MARTINEZ Y  
ESTA A SU VEZ SE DECLARE VACANTE PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE --  
CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-  
TIVO DE ESTA RESOLUCION Y POR OTRA PARTE SE PRIVEN DE LOS DERECHOS AGRA-  
RIOS A JESUS BASILDA, EN RAZON DE QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION Y --  
QUE QUEDA PRECISADA EN EL MISMO RESOLUTIVO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR --  
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION --  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD-  
FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIE-  
NTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR --  
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PRE-  
VISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE --  
NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-  
GILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO  
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU --  
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS --  
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMI-



POR OTRA PARTE, A LA MISMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSILIARIO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA A OFRECER LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARAN PERTINENTES, A PESAR QUE FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, COMO CONSTA EN AUTOS DE DICHO EXPERIENTE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFERTADAS POR CENOBIA ZEPEDA REYES, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACION CON EL 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE A CRISPIN ZEPEDA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 345651 POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO EL 21 DE ABRIL DE 1943 Y QUE REGISTRO LA SUCESION DE ROSENDA REYES AUSENCIA Y PEDRO ZEPEDA COMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER SUCESOR RESPECTIVAMENTE; QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION SE DEMUESTRA QUE CRISPIN ZEPEDA FALLECIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1987; QUE AUSENCIA ZEPEDA EN SU CALIDAD DE SEGUNDA SUCESORA FALLECIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1976; QUE PEDRO ZEPEDA REYES, COMO TERCER SUCESOR FALLECIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1983, QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE CENOBIA ZEPEDA REYES SE DEMUESTRA LA RELACION DE PARENTESCO QUE EXISTIO CON CRISPIN ZEPEDA Y LA PRIMERA SUCESORA ROSENDA REYES, MISMA QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE FALLECIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1981, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION AGREGADA A LOS AUTOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A LAS PARTES, ESPECIFICAMENTE DE SU PRESENTANTE DESDE HACE DIEZ AÑOS APROXIMADAMENTE, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A CRISPIN ZEPEDA, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES DE CALIDAD TEMPORAL EN DONDE LA PRIMERA SE ENCUENTRA UBICADA A UN LADO DE UNA IGLESIA CON SUPERFICIE APROXIMADA DE UN CUARTO DE HECTAREA Y MISMA QUE SE ENCUENTRA PREPARADA PARA EL CULTIVO Y LA SEGUNDA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL MONTE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRES CUARTOS DE HECTAREA Y MISMA QUE SE ENCUENTRA BARBECHADA, Y QUE LA PERSONA QUE HA VENIDO POSEYENDO ESTA UNIDAD DE DOTACION LO ES CENOBIA ZEPEDA REYES DESDE EL FALLECIMIENTO DE CRISPIN ZEPEDA, CONSTANDE A LOS TESTIGOS PORQUE LO HAN VISTO Y LE CONSTAN LOS HECHOS. MISMA PROBANZA QUE PARA ESTOS CASOS TIENE EL EFECTO DE CONSTITUIR UNA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA DE QUE LA OPERENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y MISMA QUE VIENE A CONTRAVENIR A LA DISPOSICION SOLICITADA POR LA REFERIDA ASAMBLEA, PERO QUE A LA VEZ LAS DECLARACIONES MANIFESTADAS POR LOS TESTIGOS DE NOMBRE LEONARDO MAYA CONTRERAS Y ERASTO CRUZ BASTIDA NO CONSTITUYEN DECLARACIONES FAVORABLES, YA QUE SUS MISMOS ATESTADOS NO EQUIPARAN LA VERDAD DE LO DECLARADO, SI NO QUE UNICAMENTE, COMO YA SE HIZO MENCION FORMAN PARTE DE UNA PRESUNCION, MAS NO SE VA A TORNAR EN CONSIDERACION PARA REALIZAR ALGUNA ADJUDICACION QUE EN ESTA RESOLUCION SE TRATA, SI NO QUE ESTA DEBIERA HACERSE VALER Y CON TALES ELEMENTOS PARA QUE SEA TOMADA EN CONSIDERACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA.

RESPECTO A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 7 Y 8; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE VALORAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS QUE TIENDEN A FAVORECER Y RATIFICAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS A CRISPIN ZEPEDA, CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 345651, LOS SUCESES REGISTRADOS Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, AJUSTANDOSE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HIZO VALER CENOBIA ZEPEDA REYES; MISMA PERSONA A LA CUAL NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITO POR LA VIA DE ALEGATOS SEGUN CONSTA EN LA DILIGENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 1990, YA QUE SU INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA NO LE BENEFICIA EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SI NO QUE UNICAMENTE CONSTITUYE UNA MERA PRESUNCION DE LA ACCION QUE HIZO VALER EN LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS ANTE ESTA DEPENDENCIA, POR LO QUE SI CONSIDERA TENER EL MEJOR DERECHO DEBIERA PROPONER A LA ASAMBLEA PARA QUE EN SU CASO SE LE ADJUDIQUE ESTOS DERECHOS Y A LA VEZ LA MISMA ASAMBLEA DETERMINE LO QUE JURIDICAMENTE PROCEDA.

POR LO QUE ATENTO A TALES CONSIDERACIONES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE PRIVAN LOS DERECHOS DE CRISPIN ZEPEDA Y SUCESES DE ROSENDA REYES, AUSENCIA Y PEDRO ZEPEDA, SE CANCELA EL CERTIFICADO NUMERO 345651 Y SE DECLARA VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA. ASI MISMO, NO SE LE RECONOCEN NINGUN DERECHO A CENOBIA ZEPEDA REYES, POR LOS MOTIVOS, Y RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS BASTIDA, CON CERTIFICADO NUMERO 1963122, CON SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION EN DEFINITIVA DEL PRESENTE DERECHO, YA QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION, Y QUE EN LA ANTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SE HABIA DESGLOSADO PARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINARA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE EFECTIVAMENTE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION, RATIFICANDOSE POR LA INEXISTENCIA A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA DEL TITULAR O DE ALGUNA OTRA PERSONA QUE RECLAMARA TAL DERECHO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA A MANIFESTAR ALGUN INTERES SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ATENTO A ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE PRIVAN EN DEFINITIVA LOS DERECHOS AGRARIOS DE JESUS BASTIDA Y SUCESION REGISTRADA, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 1963122, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN QUEDADO SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS HABIENDOSE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DECLARANDO VACANTE UNA UNIDAD DE DOTACION Y DE LA CUAL CANCELAR EN DEFINITIVA EL DERECHO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS AMEALCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION Y POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, AL C.: 1.-CRISPIN ZEPEDA. Y POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS AL C.: 2.-JESUS BASTIDA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESES A LOS C.C.: 1.-ROSENDA REYES, 2.-AUSENCIA ZEPEDA, 3.-PEDRO ZEPEDA. Y 4.-JUAN BASTIDA BASTIDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 345651. Y 2.-1963122.

SEGUNDO.- SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION DE CRISPIN ZEPEDA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS AMEALCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN NICOLAS AMEALCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. CAROLINA ARTAS.

LIC. JESUS KRISTO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 10/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1729 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AMENXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DE RECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 27 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEM, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTICIPANTE, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE -

ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEM DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SUCEDERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS:

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE A RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LOS CC. 1.- J. REMEDIOS DE LA ROSA FLORES Y 2.- DOMINGO FRUTERO HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS: 1. 46432 Y 2.- 2128194.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- SEBASTIAN DE LA ROSA MARTINEZ, Y 2.- MARIA DEL PILAR FRUTERO HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA RESURRECCION, DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, A PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990,.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FLORENTINA ARIAS.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENSIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 664/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1036 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR FALLECIMIENTO; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO DESDE EL FALLECIMIENTO DE EL EJIDATARIO Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR FALLECIMIENTO DEL EJIDATARIO FRANCISCO PLIEGO PEÑA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2111505, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EL DIA 16 Y 17 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA COMPARECENCIA DEL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA FALLECIDO Y QUE POR TAL MOTIVO SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICU-

LARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR FALLECIMIENTO DEL C. : 1.- FRANCISCO PLIEGO PEÑA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO : 1.- 2111505.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, DEL CUAL SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A EL C. : 1.- ALBERTO VELAZQUEZ PLIEGO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE CARLOS CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 132/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAGUNITA CANTASHI. MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1735 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAGUNITA CANTASHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRO PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDOLA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO F. LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 - FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIE

RE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 16 CAMPESINOS, YA QUE ARGUMENTAN QUE MEDIANTE LA DOTACION DE RESOLUCION PRESIDENCIAL SE BENEFICIARON A 39 Y ACTUALMENTE EN EL EJIDO UNICAMENTE EXISTEN 23 EJIDATARIOS CON DERECHOS RECONOCIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO MENCIONAN CON EXACTITUD QUIENES FUERON BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL O ESTAS PERSONAS SON DE LAS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, POR LO QUE ESTOS CASOS SE DEVUELVEN PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LOS BENEFICIADOS POR LA DOTACION Y QUE NO HAN SIDO TOMADOS EN CONSIDERACION, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- JUAN MONROY COLIN, 2.- PRIMITIVO LOVERA ESCUTIA, 3.- ERNESTO LOVERA ESCUTIA, 4.- ALBERTO COLIN LOVERA, 5.- MARIA GUADALUPE ORTIGOZA CHAVEZ, 6.- SEVERIANO CORREA COLIN, 7.- ROSENDO CORREA COLIN 8.- MARCELINO COLIN MORENO, 9.- CIPRIANO COLIN LOVERA, 10.- ALEJANDRO CRUZ CASIANO, 11.- SERGIO GUZMAN ANGELES, 12.- SIRENIO CORREA COLIN, 13.- MARGARITA COLIN LOVERA, 14.- LUIS CORREA COLIN, 15.- MARTIN HERNANDEZ CRUZ Y 16.- FELIX ESTRADA TAFOYA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE TRES CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR VENIR TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAGUNITA CANTASHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- PEDRO MONROY LOVERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 3446321.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAGUNITA CANTASHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. FRANCISCA CRUZ COLIN. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA LAGUNITA CANTASHI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTD. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTD. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTD. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 314/974

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PUERTA MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1459 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PUERTA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE ABRIL DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTENCIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DE PRUEBAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ALFONSO GIL OLMO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2740349, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO AMADOR SOLIS LIMA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ANGEL GIL RANGEL, QUIEN MANIFESTO LA INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE LA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO SU HIJO QUIEN ES EL TITULAR ANTES MENCIONADO DESDE HACE QUINCE AÑOS A LA FECHA EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL QUIEN MANIFESTO QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO VIENE TRABAJANDO TIERRAS DIFERENTES A LOS DEL TITULAR, Y QUE ALFONSO GIL OLMO ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO Y ADENAS DE QUE VIENE TRABAJANDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA Y QUE EN DICHA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN NINGUN MOMENTO SE SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR NI LA NUEVA ADJUDICACION DE AMADOR SOLIS LIMA, SOLICITANDO ASI A QUE EL CASO SE EXCLUYA Y SE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION, CON FECHA 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EL TITULAR ALFONSO GIL OLMO PRESENTO ESCRITO A DONDE MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y MANIFESTO QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA, Y QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO AMADOR SOLIS LIMA TIENE UNA PARCELA DIFERENTE A LA DE EL Y ANEXA COMO PRUEBA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y OCHO RECIBOS DE PAGO SOLICITANDO ASI A QUE SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE MENCIONA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI LA ASAMBLEA SOLICITE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ALFONSO GIL OLMO, YA QUE COMO SE DEMUESTRA EL VIENE DETENTANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN NINGUN MOMENTO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN GIL OLMO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1604717, CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1990 EL C. GABRIEL SOLIS OLMO, PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFIESTA QUE CUANDO SE LLEVO A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 22 DE ENERO DE 1990 SOLICITO A QUE SE PRIVARA AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE JUAN GIL SOLIS DESDE HACE TRES AÑOS A LA FECHA, YA QUE EL TITULAR POR SU EDAD AVANZADA NO LA PUEDE TRABAJAR, YA QUE EL SE ENCARGA DE LA MANUTENCION DEL TITULAR, ASI MISMO SOLICITA DE ESTA DEPENDENCIA A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SEA PROPUESTO NUEVAMENTE, YA QUE IGNORA LOS MOTIVOS POR EL CUAL NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A QUE SE HACEMENCION DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 37 DE LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, A FIN DE QUE SE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y EN CASO DE SER CIERTO LA ASAMBLEA SOLICITE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

RELATIVO A LOS 21 CAMPESINOS QUE SE MENCIONAN EN LA ULTIMA PARTE DE LA INVESTIGACION, LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE NO SON

PERSONAS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE ESTAS PERSONAS HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y QUE NO HAN SIDO RECONOCIDOS POR NINGUNA RESOLUCION PRESIDENCIAL; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PUERTA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LIMA PEDRO, 2.- LIMA ISABEL, 3.- ROSAS PEDRO, 4.- JUAN INGELMO CARMONA, 5.- SOFIA URIBE MARTINEZ, 6.- APOLONIO GIL DOMINGUEZ, 7.- MARGARITO LIMA SOLIS, 8.- PEDRO DIAZ DOMINGUEZ, 9.- BARTOLO GIL INGELMO, 10.- GUADALUPE RANGEL SOLIS, 11.- MARIA SOLIS ENRIQUEZ, 12.- EMILIANO ROSAS RANGEL, 13.- AURELIO MONTES DE OCA DOMINGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SOLIS MARIA, 2.- LIMA FRANCISCA, 3.- RANGEL MANUELA, 4.- LIMA GONZALO, 5.- CONTRERAS BERNARDINA, 6.- ROSAS JOAQUIN, Y 7.- ROSAS RAMONA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 329596, 2.- 329622, 3.- 329626, 4.- 1604677, 5.- 1604684, 6.- 1604691, 7.- 1604698, 8.- 1604702, 9.- 1604710, 10.- 2740329, 11.- 2740336, 12.- 2740346, Y 13.- 2740351.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PUERTA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PEDRO LIMA SANTIAGO, 2.- JORGE LIMA URIBE, 3.- JOSE ROSAS CONTRERAS, 4.- SALVADOR ENGELMO CONTRERAS, 5.- TIBURCIO ROSAS URIBE, 6.- LUCIA SOLIS VDA. DE GIL, 7.- GUILLERMO LIMA RANGEL, 8.- PEDRO DIAZ GIL, 9.- PONCIANO GIL DIAZ, 10.- ANGELA MARIA ENRIQUEZ VDA. DE RANGEL, 11.- JUAN SOLIS ROSAS, 12.- MARTINA MONTES DE OCA VDA. DE ROSAS Y 13.- ANASTACIA ENGELMO VDA. DE MONTES DE OCA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA PUERTA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO MARTINEZ

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 180/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUETCALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1816 DE FEBRERO 15 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUETCALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 29 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE

ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS -- QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS:

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUICALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERLINDO FLORES, 2.- GRACIANA JUAREZ, 3.- JOSE JUAREZ, 4.- PEDRO RUEDA SORIANO, 5.- SILVESTRA JIMENEZ, 6.- REFUGIO LARA RAMOS, 7.- JOSEFINA ESQUIVEL VDA. DE SANCHEZ 8.- MA. ENCARNACION JIMENEZ GALICIA. ASI MISMO POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUADALUPE JUAREZ, 2.- JUANA FLORES, 3.- JULIA FLORES, 4.- PATRICIA SANCHEZ RUEDA, ANGELA MARICELA ESPADA RUEDA, MA. DOLORES ESPADA RUEDA, Y 8.- FELIPE GALICIA JIMENEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 40628, 2.- 40633, 3.- 40646, 4.- 40654, 5.- 40658, 6.- 1607176, 7.- 2166435, 8.- 2166436.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUICALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ISABEL FLORES JUAREZ, 2.- ANASTASIO MENDOZA JUAREZ, 3.- BENITO MANUEL JUAREZ LARA, 4.- ELPIDIA JIMENEZ DE RUEDA, 5.- PEDRO GALICIA JIMENEZ, 6.- NAZARIO CORTEZ FLORES, 7.- GREGORIO SANCHEZ ESQUIVEL, Y 8.- JUSTINO LORENZO JUAREZ JIMENEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN DIEGO HUEHUICALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. EST. EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 270/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIA NUMERO 1452, DE FECHA 2 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, Y DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO EN DIA 23 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI

DADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y EN RELACION A LOS 8 CAMPESINOS A LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS PARA SU CULTIVO Y ESTAR EN POSESION DE LAS MISMAS, RESULTA IMPROCEDENTE TAL PETICION TODA QUE DICHS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 EN SU FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE-

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUANA CRUZ SANCHEZ, Y 2.- REMEDIOS SANCHEZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 2972165, Y 2.- 2972176.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. 1.- CORNELIO CRUZ SANCHEZ Y 2.- REMEDIOS SANCHEZ MARCOS. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO RAMA ARIAS.

EL VDC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VDC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 465/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAGUNA SECA Y TABORDA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2311 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAGUNA SECA Y TABORDA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE ABRIL DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADA EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR LES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA-



LES PRESUNTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTO PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 476 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU HEREDERO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN RELACION A LOS CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, 220 Y 237 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ADREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAGUNA SECA Y TABORDA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CRUZ ISRAEL; 2.- ELEDI CAMACHO; 3.- HERMENEGILDO SALMERON; 4.- CELESTINO VILCHIS; 5.- ERASMO CARBAJAL; 6.- MARIO VILCHIS VILCHIS; 7.- LEOPOLDO CAMACHO MONDRAGON; 8.- ANTONIO SOTO RUIZ; 9.- NEMESIO VILCHIS VILCHIS; 10.- DANIEL SALMERON G.; 11.- ANTONIO SANCHEZ SOJO; 12.- MARIA DEL CARMEN CARBAJAL G.; 13.- ALFONSO QUINTERO DIAZ; Y 14.- AURELIO JIMENEZ V. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.: 1.- CRUZ ANDRES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 701117; 2.- 1995148; 3.- 1995150; 4.- 1995153 5.- 1995156; 6.- 1995171; 7.- 1995174; 8.- 1995184; 9.- 1995199; 10.- 2740386; 11.- 2740388; 12.- 2740391; 13.- 2740394; Y 14.- 2740396.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAGUNA SECA Y TABORDA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTA-

DO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CLEOTILDE INIESTRA; 2.- RITA ZEPEDA; 3.- OCAMPO; 4.- MA. ELENA INES GALICIA; 5.- FEDERICO LOPEZ VILCHIS; 6.- BARTOLO ZEPEDA CARMONA; 7.- JUAN SANCHEZ RICO; 8.- MONICA CAMACHO QUINTERO; 9.- PEDRO RUIZ QUINTERO; 10.- CARLOS VILCHIS MUNGUIA; 11.- EUDOCIO SALMERON INES; 12.- ANTONIO SANCHEZ MARIN; 13.- JOSEFINA MUNCIA QUINTERO; 14.- ESPERANZA DIAZ ZEBEDA; Y 15.- MODESTA VELAZQUEZ GARDUÑO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LAGUNA SECA Y TABORDA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO RAMOS VILLAS

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 220/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO CUATRECENCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

#### R E S U L T A M B O .

PRIMERO.- POR OFICIO 0745 DE FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO CUATRECENCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESARROLLO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO

EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRAN PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE SER POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85-FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE SE TRATO COMO UNICO CASO EL RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1987112 DEL QUE APARECE COMO TITULAR JUANA MALVAIS, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MACEDONIO OCAMPO GOMEZ, PERO EN EL CASO QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE SE CORRIGIERA SU NOMBRE, PUESTO QUE SU APELLATIVO CORRECTO ES EL DE HARDONIO OCAMPO GOMEZ, TAL Y COMO LO DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA QUE PARA TAL EFECTO APORTO EN ESE MOMENTO, POR TANTO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL PROMUEVO NUEVO ADJUDICATARIO A EFECTO DE QUE SE HAGA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. POR OTRO LADO SE RECIBIO EN ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL ESCRITO DE ANSELMA JENARO VDA. DE GARCIA, ADJUNTO AL CUAL OFRECIO COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3425981, DEL QUE APARECE COMO TITULAR ARISTEO GARCIA FLORES, ASI COMO ACTA DE MATRIMONIO DE LA PROMOVENTE CON DICHO EJIDATARIO, Y DE IGUAL MANERA ACTA DE DEFUNCION DEL NOMBRADO ARISTEO GARCIA, Y SOLICITANDO QUE EN RAZON DE QUE SU FINADO ESPOSO NO HIZO DESIGNACION DE SUCESORES SE DIERA DE BAJA A LA NOMBRADA PERSONA Y SE RECONOCIERA A LA PROMOVENTE ANSELMA JENARO VDA. DE GARCIA. SIN EMBARGO ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE DICHO CASO SE TRATE EN UNA DIVERSA ASAMBLEA Y SI LA NOMBRADA ANSELMA JENARO, NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL SE LE ADJUDIQUE LA PARCELA DEL EJIDATARIO ARISTEO GARCIA FLORES, EN RAZON DE ENCONTRARSE DENTRO DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 82 INCISO a), DE LA LEY AGRARIA, POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LOS TRATO COMO ESPECIALES, REFERENTES A LOS EJIDATARIOS DE NOMBRES NICHONES GALICIA, JOSE LUIS MORALES MELECIO Y MATILDE ROJAS REYES, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1987073, 3225974 Y 3425976, SE DEBERA REALIZAR UNA MINUCIOSA INVESTIGACION Y EN CASO DADO DE QUE LOS TITULARES HAYAN INCURRIDO EN ALGUNA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE SOLICITE SU PRIVACION Y POR ENDE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE QUIEN CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. POR LO QUE TOCA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ASAMBLEA SOLICITA A FAVOR DE 19 CAMPESINOS QUE SEGUN SE DICE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO, DICHO RECONOCIMIENTO RESULTA IMPROCEDENTE, HABIDA CUENTA QUE EL COMISIONADO, NO REALIZO EL ESTUDIO AGROECONOMICO QUE DETERMINE SI RESULTA CONVENIENTE TAL RECONOCIMIENTO.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO CUAUTEMCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PAULINO DE LA LUZ, 2.- MARIN BARTOLO, 3.- GREGORIO ROJAS, 4.- HERNANDEZ CESAREO, 5.- OCAMPO EMILIO, 6.- ORTEGA ENRIQUE, 7.- PASCUAL FRANCISCO, 8.- CLETO DE LA CRUZ, 9.- FRANCISCO NAZARIO LITOR, 10.- FELIX VILCHIS GOMEZ, 11.- JUANA MALVAIS, 12.- LORENZA DE LA CRUZ, 13.- GUADALUPE OROFFE, 14.- SIMON ANTONIO DE JESUS, 15.- CRISPIN DE JESUS HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ARELLANO IGNACIA, 2.- DE LA LUZ EPIFANIA, 3.- DE LA LUZ ENCARNACION, 4.- HERNANDEZ MARGARITA, 5.- TERESA TRINIDAD, 6.- ROJAS QUINTANA, 7.- LITOR ZENaida, 8.- ORTEGA AGUSTIN, 9.- ORTEGA ISIDORA, 10.- LEONIDES SABINA, 11.- PASCUAL JUSTINO, 12.- PASCUAL FABIAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 452722, 2.- 452759, 3.- 452775, 4.- 452777, 5.- 452795, 6.- 452808, 7.- 452809, 8.- 1987083, 9.- 1987108, 10.- 1987109, 11.- 1987112, 12.- 1987118, 13.- 1987120, 14.- 1987121, 15.- 3425988.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO CUAUTEMCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- FELIPE DE LA LUZ MARIN, 2.- LEON MARIN HERNANDEZ, 3.- FELIX MARIN HERNANDEZ, 4.- APOLINAR HERNANDEZ ROJAS, 5.- MARIA SANCHEZ VDA. DE OCAMPO, 6.- ROSALDO ORTEGA VALDEZ, 7.- EMILIANO FLORES LEONIDES, 8.- PABLO DE LA CRUZ ORTEGA, 9.- ATILANO LITOR ESQUIVEL, 10.- MAGDALENO VILCHIS DE JESUS, 11.- HARDONIO OCAMPO GOMEZ, 12.- ADRIAN MORALES DE LA CRUZ, 13.- FRANCISCO GARCIA OROFFE, 14.- GENARO MORALES MIRANDA, 15.- JUAN ALVAREZ TRINIDAD. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO CUAUTEMCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. FEDERICA ARIAS.

LIC. JOSE EMILIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEE-EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FULGENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 26/75-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HATAXHI Y SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 5512 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE SUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATAXHI Y SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MI MO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL Y LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSION POR EXISTIR PRESUMION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE ABRIL DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INCIENDE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE NO COMPARECERON LAS AUTORIDADES EJIDALES, NI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINIDAD Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, UNICO; EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE 38 CAMPESINOS POR HABER ABANDONADO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO Y ESTARLAS TRABAJANDO DESDE HACE 2 AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PUBLICA Y DE BUENA FE; RESULTA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE DICHS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATAXHI Y SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- QUISTANAR VDA. DE CADENA AMELIA, 2.- MONROY GARFAS J. GARMEN, 3.- GONZALEZ PADILLA MATEO Y 4.- CADENA GUTIERREZ CRISTINA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC. 1.- CADENA GARCIA CIRO, 2.- LARA DE MONROY RAFAELA, 3.- MIRANDA DE GONZALEZ JULIA, Y 4.- MARIA DOLORES CADENA DE CADENA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: 1.- 1967717, 2.- 1967719, 3.- 1967724 Y 4.- 1967725...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIAS POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MATAXHI Y SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- ADOLFO CADENA GARCIA, 2.- FORTUNATO MONROY NAVARRETE, 3.- ANTONIO GONZALEZ LUGO, 4.- GUSTAVO CADENA BASURTO. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO A QUE SE TRATA.



LA PARCELA Y QUE SE COMPROMETIA A DAR EL 50 % Y QUE EL LA LE ENTREGARIA EL 15% DE LA COSECHA COMO SE HABIA ACORDADO PERO QUE HASTA LA FECHA -- NUNCA LE DIO UN CENTAVO Y ACTUALMENTE LA SUCESORA PREPERENTE VIENE -- TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION JUNTO CON SU HIJO DE NOMBRE GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA, QUE EL ES EL QUE SE HACE CARGO DE LOS TRABAJOS SOLI- CITANDO ASI UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DEMOSTRAR QUE EL SUSTENTO Y -- EL PRODUCTO DE ESA PARCELA ES PARA SUS HIJOS, ACTO CONTINUO SE PRESEN- TO EL TITULAR PEDRO GUTIERREZ VALLEJO, QUIEN POR MEDIO DE SU ASESOR -- JURIDICO MANIFESTO QUE LA PETICION QUE HACE LA C. LIDIA GARCIA MUCIÑO- CARBE DE TODA VALIDEZ JURIDICA EN VIRTUD DE QUE COMO LO ESTABLECE LA- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA UNICAMENTE LA ASAMBLEA O EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PODRAN SOLICITAR JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE -- LOS EJIDATARIOS Y QUE EN ESTA INVESTIGACION LA ASAMBLEA SOLICITO LA -- CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ADEMAS DE QUE ESTAN SOLI- CITANDO DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL AUTORICEN Y FIRMEN -- LA DOCUMENTACION CON MOTIVO DE CAMBIO DE SUCESION QUE SE REALIZARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y QUE A PARTIR DE JUNIO DE 1989 SE LE DE- JO DE DAR DINERO A LA C. LIDIA CON MOTIVO DEL JUICIO DE DIVORCIO PRO- MOVIDO POR EL RECLAMANTE Y QUE LA PARCELA PERTENECE AL REGIMEN EJIDAL, POR LO CUAL ESTA NO ENTRA DENTRO DE LA DETERMINACION DICTADA POR EL -- JUEZ CIVIL EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ANTS ESTA SITUACION SE DEMUES- TRA LA MALA FE Y EL DOLO QUE LA RECLAMANTE PRETENDE EXHIBIR ADEMAS DE- QUE MANIFESTO QUE CON POSTERIORIDAD SE SOLICITARA ANTE ESTA DEPENDEN- CIA SE INICIE CONFLICTO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL- 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS NO ESTANDO DE- ACUERDO CON LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE LAS -- PARTES NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO, Y ADEMAS DE QUE LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y ARGUMEN- TANDO QUE LA POSESION LA TIENE LA C. LIDIA GARCIA MUCIÑO, ASI MISMO SE CONTRADICE LA ASAMBLEA, POR LO QUE SE DEVUELVE EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION MINUCIOSA SOBRE EL -- CASO Y SEA LA ASAMBLEA QUIEN RESUELVAN EN DEFINITIVA QUIEN TIENE EL ME- JOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION SOBRE -- LAS PARTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE RITA RIVERA TITULAR DEL CERTI- FICADO NUMERO 548359, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ANDRES HERNANDEZ CORONA, QUIEN MANIFESTO QUE DESDE EL AÑO DE -- 1965 A LA FECHA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA Y QUE -- EN NINGUN MOMENTO LA HA DEJADO DE TRABAJAR, Y EN EL AÑO DE 1971 LAS -- AUTORIDADES EJIDALES JUNTO CON EL C. ARNULFO GUTIERREZ TRATARON DE IN- VADIRLE LA UNIDAD DE DOTACION Y ES POR ESO QUE INTERPUSO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 243/71 Y QUE EN ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION POR EXISTIR AMPARO -- SOLICITO A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO PARA UNA- INVESTIGACION COMPLEMENTARIA YA QUE A LA FECHA NADIE LE RECLAMA DERE- CHOS A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA -- NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PR- SIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y MANIFESTO QUE NO EXISTE PROBLEMA ALGU- NO SOBRE LA PARCELA, TODA VEZ QUE NADIE LE RECLAMA AL C. ANDRES HERNAN- DEZ CORONA, Y QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SOLICITARAN LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE ANDRES HERNANDEZ -- CORONA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PRO- CEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION- COMPLEMENTARIA YA QUE COMO ARGUMENTAN NO EXISTE PROBLEMA ALGUNO Y SI -- INTERPUSIERON JUICIO DE AMPARO FUE PARA PROTEGERSE EN CONTRA DE LOS -- ACTOS SOBRE LA INVACION DE LA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO LA ASAM- BLEA DEBERA SOLICITAR LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE -- QUIEN VENGA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE CAMILA GUTIERREZ TITULAR DEL -- CERTIFICADO 548332 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RICARDO MONTES GUTIERREZ QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO MATERNO, -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO- EL CORRECTO DE RICARDO MONTES LUNA.

RELATIVO A LA PARCELA DE TIBURCIO MORALES, TITULAR DEL- CERTIFICADO 548385. Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MARIA ELENA HERRERA, -- QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO, SIENDO EL -- CORRECTO DE MARIA ELENA HERRERA GUZMAN.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECOMO- -- CIMIENTO DE 7 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, -- DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA, -- Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA -- CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUI- SITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SE-- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVAN- DO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HA- BIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAM- BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCE- DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVEN:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-- EN EL EJIDO EL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMA-- TLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.1.- 1.- MANUEL CABALLERO GONZALEZ, 2.- CAMILA GUTIERREZ, 3.- MATIAS VALLE- JO R. Y 4.- TIBURCIO MORALES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFI- CADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS: NUMEROS: 1.- 548305, 2.- 548332, 3.- 548379 Y 4.- 548385.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGOZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- DIEGA GUTIERREZ MONTES, 2.- RICARDO MONTES LUNA, 3.- CARLOS VALLEJO SANDOVAL Y 4.- MARIA ELENA HERRERA GUZMAN. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDAN SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGOZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ROSALBA LARA ARIAS.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTL. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTL. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA SANTIAGO MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 629/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL POBLADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5435 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU-

TIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE SOA AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADA ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1989. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER Y RECONOCER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE IGNACIA MENDIETA, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROMAN RUIZ MENDIETA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFESTO QUE YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 240463, EN VIRTUD DE HABER HECHO EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR, Y POR LO TANTO EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN ESTA RESOLUCION EN VIRTUD DE SER UN CASO SIN PROBLEMA ALGUNO. RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE ANCIBAR AYALA, TITULAR DEL CERTIFICADO 240569, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN ANCIBAR BLANCO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVA SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE ADEMAS POR UN ERROR SE PROFUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN ANCIBAR BLANCO, YA QUE ESTE TITULAR HIZO TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR POR FALLECIMIENTO DE JUAN ANCIBAR, Y PRESENTO CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO VENEGAS, SIN NUMERO DE CERTIFICADO, Y DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. AVERTANO VENEGAS ALVAREZ, POR ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1989, PRESENTO CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DONDE ALBERTO VENEGAS SE ENCUENTRA VIGENTE COMO TITULAR SIN NUMERO DE CERTIFICADO, LO ANTERIOR PARA HACER CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE EL NUEVO ADJUDICATARIO ES POSEEDOR DE LA PARCELA DE ALBERTO VENEGAS, Y POR LO TANTO SE CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE ALBERTO VENEGAS, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AVERTANO VENEGAS ALVAREZ, RELATIVO A LA PARCELA DE OCTAVIANO RUIZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 240624, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FELIPE RUIZ AYALA, EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION EN VIRTUD DE QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1960, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MARZO DE 1961, DONDE SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. OCTAVIANO RUIZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 240624 Y SE RECONOCIO A FELIPE RUIZ AYALA. RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO CARRILLO, TITULAR DEL CERTIFICADO 240697, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FRANCISCA LOPEZ DE CARRILLO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FRANCISCA LOPEZ DE CARRILLO, Y MANIFESTO QUE ELLA YA FUE RECONOCIDA POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FECHA 6 DE JULIO DE 1989, Y EJECUTADA EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, DEJANDO PARA CONSTANCIA UNA COPIA FOTOSTATICA DE DICHA EJECUCION, POR LO QUE EL PRESENTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN ESTA RESOLUCION COMO PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION, TODA VEZ QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE EL TITULAR YA FUE PRIVADO Y EL CERTIFICADO 240697, YA FUE CANCELADO. RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE GALLEGOS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 240723, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MARIO ELIZALDE VENEGAS, NO ES PROCEDENTE TAL PETICION, EN VIRTUD DE QUE DICHO CASO FUE PRIVADO DE DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR Y CANCELADO DICHO CERTIFICADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1960, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 11 DE MARZO DE 1961, RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN VENEGAS GUEVARA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 240767, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. GUADALUPE VENEGAS DOMINGUEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARGARITO ELIZALDE, Y MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE GUADALUPE VENEGAS GONZALEZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE FELIPE TORRES E IDELFONSO VENEGAS, HABIENDOSE DESAHOGADO LA PRUEBA CONFESIONAL, DONDE EL ABSOLVENTE MANIFESTO QUE MARGARITO ELIZALDE VENEGAS, NO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA Y LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR MARGARITO VENEGAS, MANIFESTARON QUE NO PODIAN SER TESTIGOS EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS NO LES CONSTAN, ASIMISMO GUADALUPE VILLEGAS DOMINGUEZ, MANIFESTO SER HIJO DEL TITULAR Y SOLICITO SE RESPETARA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA. ASIMISMO Y CON EL FIN DE DETERMINAR FENACIAMENTE A QUIEN LE PODRIA CORRESPONDER EL MEJOR DERECHO PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PREVIA CITACION DE LAS PARTES EN CONFLICTO Y CON LA PRACTICA DE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINA QUIEN DEBE SER EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE SE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CON RELACION A LA PARCELA DE ESEQUIEL VENEGAS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 2318093, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROMANA TORRES AYALA, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE RENUNCIA A SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA TODA VEZ QUE LOS DERECHOS SON DE SU ESPOSO, SOLICITANDO A SU ESPOSO QUE LA PONGA COMO SUCESORA TANTO A ELLA COMO A SU HIJO ISMAEL, Y ESTANDO PRESENTE EL TITULAR QUEDO DE ACUERDO EN PONERLA COMO SUCESORA A ELLA Y A SU HIJO PUESTO QUE NO PRESENTAN NINGUN CONFLICTO. ESA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO ESTAS MANIFESTACIONES CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO Y CONFIRMAR LOS DERECHOS AL TITULAR ESEQUIEL VENEGAS VENEGAS, CON RELACION A LA PARCELA DE CAYETANO MEZA GUERRERO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 240759, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR Y MANIFESTO QUE SU PARCELA SE LA INVADIO JOVITA SANCHEZ, Y QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VEN TILIO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 5/86, PERO QUE NO LO SIGUIO, EN VIRTUD DE QUE ESTA SEÑORA LO METIO A LA CARCEL POR EL DELITO DE DESPOJO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN ARENAS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 240577, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFESTO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VEN TILIO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 37/87 Y SE DICTO RESOLUCION A SU FAVOR CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1988, HABIENDOSE EJECUTADO LA MISMA EL DIA 23 DE MAYO DE 1989, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE AGUSTIN ARENAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 240577 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LUCIO RAMOS CERON. CON RELACION A LA PARCELA DE MANUEL RUIZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 240491 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PAULA RUIZ VDA. DE RUIZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE A ESTA AUDIENCIA Y MANIFESTO QUE CASO FUE RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, POR RESOLUCION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE JUNIO DE 1989, Y POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y CONFIRMAR LOS DERECHOS A QUE FUE BENEFICIADA PAULA RUIZ VDA. DE RUIZ, POR LO QUE RESPECTA A PEDRO RUIZ BARRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 240508, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL REFERIDO TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA FRACCION I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DICHO TITULAR A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE HABIENDO QUEDADO DEMOSTRADO EN AUTOS QUE EL TITULAR INCURRIO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DICHO TITULAR DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO PARA QUE SE PRE

TIVO A LA PARCELA DE JUAN VENEGAS GUEVARA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 240767, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. GUADALUPE VENEGAS DOMINGUEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MARGARITO ELIZALDE, Y MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE GUADALUPE VENEGAS GONZALEZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE FELIPE TORRES E IDELFONSO VENEGAS, HABIENDOSE DESAHOGADO LA PRUEBA CONFESIONAL, DONDE EL ABSOLVENTE MANIFESTO QUE MARGARITO ELIZALDE VENEGAS, NO VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA Y LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR MARGARITO VENEGAS, MANIFESTARON QUE NO PODIAN SER TESTIGOS EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS NO LES CONSTAN, ASIMISMO GUADALUPE VILLEGAS DOMINGUEZ, MANIFESTO SER HIJO DEL TITULAR Y SOLICITO SE RESPETARA EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA. ASIMISMO Y CON EL FIN DE DETERMINAR FENACIAMENTE A QUIEN LE PODRIA CORRESPONDER EL MEJOR DERECHO PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PREVIA CITACION DE LAS PARTES EN CONFLICTO Y CON LA PRACTICA DE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINA QUIEN DEBE SER EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE SE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CON RELACION A LA PARCELA DE ESEQUIEL VENEGAS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 2318093, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROMANA TORRES AYALA, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE RENUNCIA A SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA TODA VEZ QUE LOS DERECHOS SON DE SU ESPOSO, SOLICITANDO A SU ESPOSO QUE LA PONGA COMO SUCESORA TANTO A ELLA COMO A SU HIJO ISMAEL, Y ESTANDO PRESENTE EL TITULAR QUEDO DE ACUERDO EN PONERLA COMO SUCESORA A ELLA Y A SU HIJO PUESTO QUE NO PRESENTAN NINGUN CONFLICTO. ESA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO ESTAS MANIFESTACIONES CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO Y CONFIRMAR LOS DERECHOS AL TITULAR ESEQUIEL VENEGAS VENEGAS, CON RELACION A LA PARCELA DE CAYETANO MEZA GUERRERO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 240759, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR Y MANIFESTO QUE SU PARCELA SE LA INVADIO JOVITA SANCHEZ, Y QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VEN TILIO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 5/86, PERO QUE NO LO SIGUIO, EN VIRTUD DE QUE ESTA SEÑORA LO METIO A LA CARCEL POR EL DELITO DE DESPOJO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN ARENAS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 240577, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y MANIFESTO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VEN TILIO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 37/87 Y SE DICTO RESOLUCION A SU FAVOR CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1988, HABIENDOSE EJECUTADO LA MISMA EL DIA 23 DE MAYO DE 1989, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE AGUSTIN ARENAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 240577 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LUCIO RAMOS CERON. CON RELACION A LA PARCELA DE MANUEL RUIZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 240491 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PAULA RUIZ VDA. DE RUIZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE A ESTA AUDIENCIA Y MANIFESTO QUE CASO FUE RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, POR RESOLUCION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 19 DE JUNIO DE 1989, Y POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y CONFIRMAR LOS DERECHOS A QUE FUE BENEFICIADA PAULA RUIZ VDA. DE RUIZ, POR LO QUE RESPECTA A PEDRO RUIZ BARRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 240508, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL REFERIDO TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA FRACCION I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DICHO TITULAR A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE HABIENDO QUEDADO DEMOSTRADO EN AUTOS QUE EL TITULAR INCURRIO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, Y HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE NOTIFICADO DICHO TITULAR DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO PARA QUE SE PRE

SENTARA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COSA QUE TAMPOCO HIZO, ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE PEDRO RUIZ BARRERA Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DECLARAR VACANTE ESTE DERECHO PARA QUE EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA FRACCION DE TERRENO LABORABLE SEA ADJUDICADO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. CON RELACION A NARCISO VENEGAS RUIZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1988163, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS AL IGUAL QUE EL ANTERIOR, POR HABER FINCADO EN SU PARCELA, LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIENDO EL REFERIDO TITULAR Y CONFESO PLENAMENTE QUE SI HA FINCADO EN SU PARCELA, PUESTO QUE A CADA UNO DE SUS HIJOS QUE DIOS LO SOCORRIO QUE SON 15 LEPID TERRENO PARA QUE CONSTRUYERAN SUS CASAS, A PESAR DE HABER QUEDADO COMPROBADO EL ILICITO POR EL CUAL SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE, LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO VENEGAS RUIZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1888163 Y LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO, DECLARANDO VACANTE ESTE DERECHO, PARA QUE EN CASO DE QUE EN ESTE DERECHO EXISTA ALGUNA FRACCION DE TERRENO LABORABLE EL MISMO SEA ADJUDICADO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ANGEL VELAZQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 240527 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ALFONSO ELIZALDE GARCIA, EL PRESENTE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN VIRTUD DE QUE EL TITULAR FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE CANCELO EL CERTIFICADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MARZO DE 1961.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS GALICIA; 2.- JOSE C. RUIZ; 3.- SABINO RUIZ; 4.- FELIPE TORRES; 5.- FIDENCIO VENEGAS; 6.- RAUL CASTILLO BUENDIA; 7.- VICENTE VENEGAS; 8.- ANTONIO VELAZQUEZ; 9.- ALONSO ARELLANO; 10.- ALBERTO VENEGAS; 11.- MARGARITO BARRERA; 12.- GENARO BUENDIA; 13.- ELADIO ELIZALDE; 14.- JULIO MONTAÑO; 15.- FELICIANO PEREZ; 16.- MANUEL LOPEZ ALVAREZ; 17.- SOFIA VENEGAS DE G.; 18.- INES GONZALEZ; 19.- PORFIRIO GONZALEZ; 20.- PEDRO HERNANDEZ; 21.- JUAN CANO; 22.- JULIA AYALA RUIZ; 23.- DONACIANO ALCIBAR R.; 24.- RAUL VENEGAS; 25.- GENARO HERNANDEZ; 26.- LUISA VELAZQUEZ; 27.- ALONSO VENEGAS; 28.- FRANCISCO GALLEGOS; 29.- CECILIO DEL RIO; 30.- JULIA BUENDIA VENEGAS; 31.- J. DOLORES RODRIGUEZ B.; Y 32.- AGUSTIN ARENAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- RUIZ VENEGAS FIDENCIO; 2.- CASTILLO ALCIBAR JOAQUINA; 3.- VENEGAS LEON ALVAREZ RICARDA; 4.- VENEGAS ABERTANO; 5.- LUISA VENEGAS; 6.- CANO VALDEZ FRANCISCA; 7.- BUENDIA AMADO; 8.- ELIZALDE CARBAJAL JOSE LUIS; 9.- ELIZALDE CARBAJAL BERTHA; 10.- RODRIGUEZ SANCHEZ GUADALUPE; 11.- MONTAÑO RODRIGUEZ ARMANDO; 12.- HERNANDEZ MENDIETA JULIA; 13.- PEREZ HERNANDEZ J. GUADALUPE; 14.- FLORENTINO GARCIA; 15.- RICARDO GARCIA; 16.- ANGEL GARCIA; 17.- ANGEL CASTILLO; 18.- GUADALUPE GARCIA; 19.- AGUSTINA GONZALEZ; 20.- JESUS GONZALEZ; 21.- VICENTE GONZALEZ; 22.- INES GONZALEZ; 23.- VENEGAS AVILES ROMANA; 24.- HERNANDEZ VENEGAS MANUEL; 25.- RAUL VENEGAS ELIZALDE; 26.- HERMELINDA RUIZ V.; 27.- JAVIER RUIZ VELAZQUEZ; 28.- YOLANDA ARELLANO DE VENEGAS; 29.- ESPERANZA VENEGAS ARELLANO; Y 30.- MARTHA VENEGAS ARELLANO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICA-

DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPUSIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 240471; 2.- 240493; 3.- 240504; 4.- 240515; 5.- 240537; 6.- 240538; 7.- 240558; 8.- 240565; 9.- 240582; 10.- S/C; 11.- 240600; 12.- 240607; 13.- 240660; 14.- 240669; 15.- 240675; 16.- 240701; 17.- 240708; 18.- 240731; 19.- 240732; 20.- 240742; 21.- 1888179; 22.- 1888189; 23.- 1888198; 24.- 1888210; 25.- 1888215; 26.- 1888220; 27.- 1888225; 28.- 2318080; 29.- 2318081; 30.- 2318101; 31.- 2318108; Y 32.- 240577.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- MARTINA GALICIA VENEGAS; 2.- GERARDO VENEGAS RUIZ; 3.- JOSUE RUIZ CASTILLO; 4.- FELIPE TORRES PERALTA; 5.- ANTONIA DEHESA RUIZ; 6.- MARCELINA ROBLES VDA. DE CASTILLO; 7.- ADRIAN VENEGAS CARMONA; 8.- JUANA VELAZQUEZ CANO; 9.- MIGUEL ARELLANO HERNANDEZ; 10.- ABERTANO VENEGAS ALVAREZ; 11.- ENRIQUETA BARRERA VENEGAS; 12.- MA. FELIX VENEGAS VDA. DE BUENDIA; 13.- MA. VICTORIA ELIZALDE CARBAJAL; 14.- DANIEL MONTAÑO RODRIGUEZ; 15.- LEON PEREZ HERNANDEZ; 16.- AGAPI TO MENDIETA LOPEZ; 17.- MICHAELA GARCIA VENEGAS; 18.- NICOLAS GONZALEZ CASTILLO; 19.- HIPOLITO GONZALEZ BARRERA; 20.- MIGUEL HERNANDEZ VENEGAS; 21.- ENRIQUE CANO VELAZQUEZ; 22.- SILVIANO TORRES AYALA; 23.- ODILON ALCIBAR MONTAÑO; 24.- ESPERANZA ELIZALDE DE VENEGAS; 25.- ADOLFO HERNANDEZ RUIZ; 26.- ALFONSO RUIZ VELAZQUEZ; 27.- ILDEFONSO VENEGAS DEHESA; 28.- ALICIA ARELLANO CANO; 29.- JOSEFINA HERRERA; 30.- JULIA BUENDIA VENEGAS; 31.- PATRICIO RODRIGUEZ ELIZALDE; Y 32.- LUCIO RAMOS CERON. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.: 1.- PEDRO RUIZ BARRERA; Y 2.- NARCISO VENEGAS RUIZ, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 240508; Y 2.- 1888163. TODA VEZ QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE INCURRIERON EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DECLARANDOSE VACANTES ESTOS DERECHOS, PARA EL CASO DE QUE SI EN LOS MISMOS EXISTEN FRACCIONES LABORABLES SEAN ADJUDICADOS LOS MISMOS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMOTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO TORRES ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.